

Presentacion de recursos ordinarios

CARLOS ALBERTO BURGOS <cym.67@hotmail.com>

Miércoles 23/02/2022 16:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

7 RECUSOS ORDINARIOS JUG 9 C.M.pdf;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No.2015-1232

De: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C No.19.239.650

Acreeedores. Cedente COLPATRIA MULTIVANCA COLPATRIA S.A, cesionario SITEMCOBRO S.A.S.; cedente SITEMCOBRO SAS, **cesionaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; cedente BANCLOMBIA S.A., **cesionario REINTEGRA SAS**; cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, **cesionario SITEMCOBRO SAS; BANCO DAVIVIERNDA S.A.; BANCO FALABELLA S.A.; CITIBANK COLOMBIA S.A.; MUNICIPIO DE CHIA; MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ.**

CARLOS ALEBRTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, idnetificado como aparece al pei de mi nombre, acvtuado como auxilair de la justicia partidor designado, presento ala despacho recursos ordianrios de reposicion y ene subsidio el de apelacion contra el auto calendado 28 de enero de 2022 en su numerla 4. adjunto archivo pdf de ls recursos interpuestos y anexo factura IGAC.

Del señor (a) juez;

Cordialmente;

CARTLOS ALBERTO BEURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogota D.C.

T.P. No.192.178 del C. S. de la J

Tel.3124370449

Cotrreo eletrónico cym.67@hotmail.com

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOOGTA D.C.

E. S. D.

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No.2015-1232

De: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C No.19.239.650

Acreedores. Cedente COLPATRIA MULTIVANCA COLPATRIA S.A, cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.; cedente SISTEMCOBRO SAS, **cesionaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; cedente BANCLOMBIA S.A., **cesionario REINTEGRA SAS**; cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, **cesionario SISTEMCOBRO SAS; BANCO DAVIVIERNDA S.A.; BANCO FALABELLA S.A.; CITIBANK COLOMBIA S.A.; MUNICIPIO DE CHIA; MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ.**

Asunte. Presentación de recursos ordinario reposición y en subsidio el de apelación

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia designado liquidador dentro del presente asunto, con el acostumbrado respeto, y estado dentro de la oportunidad procesal interpongo los recursos ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de enero de 2022, numeral 4°, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por entrega física de la providencia ante el despacho ya que esta no aparecía en el microc sitio web de la Rama Judicial.

Designa el despacho como honorarios definitivos al suscrito liquidador la suma de \$300.000 M/C. a lo cual presento mi reparo en lo siguiente:

Para lo cual cito el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Art. 27. FIJACION DE TARIFAS. Con base en el criterio que señala el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

Numeral 4°- Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la Justicia oscilaran entre el cero punto por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por cinco (1.5%), del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva. Subrayado mío

Mi observación es que la fijación no se ajusta al mandato legal referida, ya que el valor total de los bienes a liquidar en su última actualización del inventario y avalúo ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2021, se presentó según su valor comercial con base en Art.444 de C.G.P. en la suma de **\$344.721.000**.

Por lo que teniendo en cuenta lo normado, la liquidación debió hacerse en principio por el (0,1%). Así:

\$344.721.000 X 0,1 = \$344.721

Por lo que la fijación, está muy por debajo de lo que contempla la norma en cita, sin tener en cuenta los demás criterios contemplados en el Art.26 del acuerdo, esto es. Cuantía de la pretensión, duración del cargo. Ya 7 años que el suscrito fue designado y aceptado el cargo; la naturaleza del bien y su valor.

Por lo demás, se me fijaron como honorarios provisionales como consta en autos, la suma de \$200.000, los cuales han sido utilizados para gastos del proceso.

Para lo cual presento la siguiente liquidación para tener en cuenta cuando se reconsideraré mis reparos al auto recurrido.

Obedeciendo lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2017 numeral 3°

Realice: Notificaciones por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge a cerca de la existencia del proceso y la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoca a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso.

GASTOS

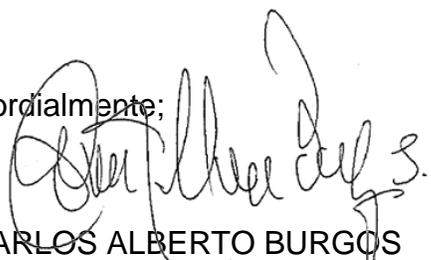
- 1- Banco Colpatría Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60127- 9/11/2017 **valor \$6000** Folio 268 del C.P.
- 2- Banco Colombia Notificación por aviso. INTERRAPIDICIMO S.A. Factura de Venta No.700015801512 - 10/11/2017 **valor \$9000** Folio 273 del C.P
- 3- Banco AV Villas Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60128- 9/11/2017 **valor \$6000** Folio 276 del C.P
- 4- CITIBANK Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60129- 9/11/2017 **valor \$6000** Folio 280 de C.P
- 5- CORBANCA Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60130- 9/11/2017 **valor \$6000** Folio 286 de C.P
- 6- Banco FALABELLA Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60131- 9/11/2017 **valor \$6000** Folio 290 de C.P
- 7- MARGARITA ALVARES COYUGE – Liquidada sociedad conyugal Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60126- 9/11/2017 **valor \$9000** Folio 294 del C.P
- 8- Municipio de Chía Notificación por aviso. Postal Express Recibo de caja No.60126 - 9/11/2017 **valor \$13.500** Folio 310 del C.P
- 9- Publicación **Nuevo Siglo \$65.000** folio 364 del C.P.
- 10- Certificado Catastral Nacional IGAC **valor \$12.733** folio 319 del C.P. primera actualización inventario ordenado en auto del 31 de octubre de 2016 numeral 4° avaluó \$210.312.000 Avaluó presentado con base en el Art.444 del C.G.P. por valor de \$315.468
- 11- Certificado Catastral Nacional IGAC **valor \$14.400** envió anexa factura 00-001 969881 de la última actualización inventario ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021 numeral 2° avaluó \$229.814.000 Avaluó presentado con base en el Art.444 del C.G.P. por valor de \$344.721.00
- 12- Expedición de certificación pago arancel judicial por **valor de \$6000** consta en la foliatura del proceso de insolvencia económica de la referencia folio 221 c. p., para comprobar ante las entidades estatales en la calidad en que actuó y me expidieran los Certificado Catastral Nacional IGAC.
- 13- Recibo de pago Oficina Registro Norte por valor de **\$15.700** de fecha 2017/7/12 Certificado de Tradición y Libertad Matricula No. 50N-20307668

GASTOS TOTALES \$175.333 m/c.

\$200.000 - \$175.333 = Sobran \$24.667

Dejo sentado el precedente de mi reclamación para que el despacho reponga el auto recurrido y/o en su defecto me conceda el recurso de apelación ante el superior de instancia.

Cordialmente;

Handwritten signature of Carlos Alberto Burgos in black ink, written over the printed name.

CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogotá D.C.

T.P. No.192.178 del C.S. de la J.

**DOCUMENTO EQU. FACTURA**

00-001- 969881

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO
EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA
COMERCIAL PRINCIPAL 52693**FECHA DE SOLICITUD**DIA MES AÑO
05-10-2021

03:09:37 PM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ

NIT Ó CC: 19239650 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL
SEDE CENTRALDEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
671684

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,134.45	12,134	0	2,306	14,440

TOTALES:			12,134	0	2,306	14,440
-----------------	--	--	--------	---	-------	--------

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:.

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MAURICIO ALEXANDER MOLINA BEJARANO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694000 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7517-169129-88048-0
FECHA: 5/10/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JAIME HUMBERT RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19239650 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:175-CHÍA
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0191-0801-8-00-00-0072
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0191-0072-801
DIRECCIÓN:C 22 13 99 Lo 82
MATRÍCULA:050N-20307668
ÁREA TERRENO:0 Ha 402.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:140.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 229,814,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41735167
2	JAIME HUMBERT RODRIGUEZ GUTIERREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19239650
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33 PISO 6° - 341 35 18 –
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

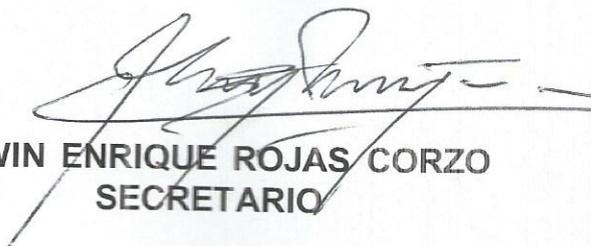
De conformidad con lo normado en el artículo 115 del C.G.P.

CERTIFICA:

Que en éste Despacho Judicial se adelanta proceso LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE cuyas partes corresponden a: Deudor: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ y Acreedores: BANCO FALABELLA Y OTROS, radicado bajo el número 2015-01232.

Que desde la fecha de posesión, esto es, 03 de noviembre de 2016, actúa como liquidador el sr. CARLOS ALBERTO BURGOS, identificado con C.C. No. 79.325.174, de Bogotá. En la actualidad el proceso se encuentra activo en etapa de actualización de inventarios y avaluos.

Se extiende la presente certificación a solicitud y costa de la parte interesada, hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



Alcance escrito interposiciones de recurso ordinarios

CARLOS ALBERTO BURGOS <cym.67@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 8:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No.2015-1232

De: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C No.19.239.650

Acreeedores. Cedente COLPATRIA MULTIVANCA COLPATRIA S.A, cesionario SITEMCOBRO S.A.S.; cedente SITEMCOBRO SAS, **cesionaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; cedente BANCLOMBIA S.A., **cesionario REINTEGRA SAS**; cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, **cesionario SITEMCOBRO SAS**; **BANCO DAVIVIERNDA S.A.**; **BANCO FALABELLA S.A.**; **CITIBANK COLOMBIA S.A.**; **MUNICIPIO DE CHIA**; **MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ.**

Asunto. Alcance a mi escrito enviado 23-02-2022 de presentación de recursos ordinarios reposición y en subsidio el de apelación

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia designado liquidador dentro del presente asunto, con el acostumbrado respeto, y estado dentro del término, por medio del presente escrito, doy alcance a mi escrito enviado por correo electrónico al despacho el día de ayer 23 de febrero de 2022, para agregar al escrito de la interposición de recursos ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de enero de 2022, numeral 4º, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por entrega física de la providencia ante el despacho ya que esta no aparecía en el microc sitio web de la Rama Judicial.

Agrego en archivo pdf para adicionar en un solo documento al recurso en mención ya enviado anteriormente.

Del señor (a) juez;

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogotá D.C.

T.P. No.102.178 del C.S. de la J.

Alcance para agregar a interposición de recursos ordinarios ya enviados

CARLOS ALBERTO BURGOS <cym.67@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 8:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

El anterior correo fue enviado sin el archvo PDF adjunto

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No.2015-1232

De: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C No.19.239.650

Acreedores. Cedente COLPATRIA MULTIVANCA COLPATRIA S.A, cesionario SITEMCOBRO S.A.S.; cedente SITEMCOBRO SAS, **cesionaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; cedente BANCLOMBIA S.A., **cesionario REINTEGRA SAS**; cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, **cesionario SITEMCOBRO SAS**; **BANCO DAVIVIERNDA S.A.**; **BANCO FALABELLA S.A.**; **CITIBANK COLOMBIA S.A.**; **MUNICIPIO DE CHIA**; **MARGARITA ALVARESZ RODRIGUEZ.**

Asunto. Alcance a mi escrito enviado 23-02-2022 de presentación de recursos ordinarios reposición y en subsidio el de apelación

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia designado liquidador dentro del presente asunto, con el acostumbrado respeto, y estado dentro del término, por medio del presente escrito, doy alcance a mi escrito enviado por correo electrónico al despacho el día de ayer 23 de febrero de 2022, para agregar al escrito de la interposición de recursos ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de enero de 2022, numeral 4°, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por entrega física de la providencia ante el despacho ya que esta no aparecía en el microc sitio web de la Rama Judicial.

Agrego en archivo pdf para adicionar en un solo documento al recurso en mension ya en viado anterirmente.

Del señor (a) juez;

Cordialmenete;

CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogota D.C.

T.P. No.102.178 del C.S. de la J.

Bogotá D.C 24 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No.2015-1232

De: JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C No.19.239.650

Acreedores. Cedente COLPATRIA MULTIVANCA COLPATRIA S.A, cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.; cedente SISTEMCOBRO SAS, **cesionaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; cedente BANCLOMBIA S.A., **cesionario REINTEGRA SAS**; cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, **cesionario SISTEMCOBRO SAS; BANCO DAVIVIERNDA S.A.; BANCO FALABELLA S.A.; CITIBANK COLOMBIA S.A.; MUNICIPIO DE CHIA; MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ.**

Asunto. Alcance a mi escrito enviado 23-02-2022 de presentación de recursos ordinarios reposición y en subsidio el de apelación

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia designado liquidador dentro del presente asunto, con el acostumbrado respeto, y estado dentro del término, por medio del presente escrito, doy alcance a mi escrito enviado por correo electrónico al despacho el día de ayer 23 de febrero de 2022, para agregar al escrito de la interposición de recursos ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de enero de 2022, numeral 4°, notificado al suscrito el 21 de febrero de 2022, por entrega física de la providencia ante el despacho ya que esta no aparecía en el micrositio web de la Rama Judicial.

Solcito a la despacho también reponga y/o en su defecto conceda el recurso de apelación del auto referido en cuanto a que, se omitió señalar a quien corresponde pagar los honorarios del suscrito partidor una vez queden en firme.

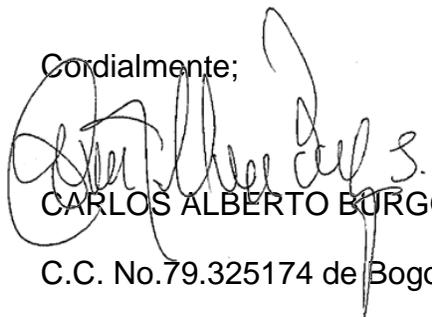
Ya que el pago de los honorarios del liquidador, centrándonos en la naturaleza de este tipo de procedimientos y ello implica que los gastos propios del proceso y en especial los honorarios del liquidador deberán ser cubiertos por los activos del deudor al momento del inicio de del procedimiento liquidatario por ser este tipo de remuneración para este auxiliar de la justicia un gasto de administración, que tendrá preferencia sobre los órdenes de prelación legal para el pago y por ende sobre todas las acreencias ciertas adicionales.

No obstante lo anterior, existe una posición que indica que como el procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante se aplica sobre una porción del patrimonio, es decir el integrado por activos y pasivos hasta el momento de la apertura del trámite mediante al providencia de inicio, **los honorarios provisionales y definitivos se entenderán como una obligación legal posterior y por ende deberá ser atendido por el deudor** con sus activos

que estuvieren fuera de la masa liquidataria, es decir, por aquellos integrados con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación, por lo que siempre atendiendo la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador, **solicito que se paguen dichos honorarios por parte del deudor** señor JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, para que así se pueda tener mejor control del proceso y que este se desarrolle adecuadamente. Resaltado fuera de texto

Del señor (a) juez;

Cordialmente;



CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325174 de Bogotá D.C.

T.P. No.1921.78 del C. S. de la J.

**Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación de RIGOBERTO RODRIGUEZ S, VS
CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO**

Gloria Moreno Correa <gloriamorenocorrea@gmail.com>

Lun 28/02/2022 16:12

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jesús Gregorio Mendoza Oyola, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo singular de RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ CONTRA CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

RAD. 11001400300920170028100

Me permito adjuntar el escrito mediante el cual sustento el citado recurso,

Bogotá, D.C., 28 de Febrero de 2022

**Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ VS CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

RAD: 11001400300920170028100

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA, Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, ante usted con todo respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra su auto de fecha 22 de febrero de 2022 notificado mediante estado número 032 del 23 de febrero de 2022; por el que decidió “ **negar el incidente de nulidad propuesto contra su auto que determinó la citación por publicación de edicto o en su defecto como medio determinado en el código general del proceso CGP para notificar auto de mandamiento de pago a la parte demandada, específicamente al demandado Pablo Emilio Cristancho Quintero**”; solicitud de nulidad de su auto impetrada dentro de la causal 2 del artículo 133 del CGP en razón de auto ejecutoriado por su despacho de fecha 15 de octubre de 2021 por el que ordena notificar al demandado citado mediante publicación en medio o periódico escrito. Decisión que va enmarcada en la norma ya citada del CGP.

1. Esta establecido en la decisión del superior que la parte actora si cumplió con la obligación de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada incluyendo al demandado Pablo Emilio Cristancho Quintero.
2. Su auto recurrido no tiene en cuenta el auto que ordena que se notifique el mandamiento de pago al demandado mediante publicación por medio escrito al tan citado demandado.
3. Este auto va en contra o materializa la causal de nulidad alegada por la parte actora, citada en su último auto; por ello la parte actora recurre en reposición su último auto y en subsidio recurre en apelación; teniendo en cuenta que en el mismo auto decreta su despacho el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso y que con ello se levanta las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.
4. No entiende la parte actora la insistencia del Juzgado Noveno Civil Municipal en dar por terminado el proceso de acuerdo con el artículo 317 del CGP y en cambio no acepta peticiones de

la parte actora sobre la determinación del mismo despacho judicial para proseguir legalmente con el proceso ejecutivo materia de la referencia.

El presente recurso de reposición y en subsidio apelación está dirigido exclusivamente por la parte actora en este proceso en exigencia al debido proceso.

Sírvase señora Juez conceder el recurso de reposición solicitado y en su defecto en subsidio conceder el recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente,

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA
C.C. N° 3039908 de Girardot
Correo electrónico: jgmo20856@gmail.com
TP: 20856
Móvil : 310 7762240

Recurso de reposición y en subsdio de apelación de RIGOBERTO RODRIGUEZ VS CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

Gloria Moreno Correa <gloriamorenocorrea@gmail.com>

Mar 01/03/2022 10:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Jesús Gregorio Mendoza, actuando como apoderado de la parte actora

Me permito adjuntar el escrito mediante el cual presento el recurso de REPOSICIÓN en SUBSIDIO el de apelación dentro del proceso de la referencia

----- Forwarded message -----

De: **Gloria Moreno Correa** <gloriamorenocorrea@gmail.com>

Date: lun., 28 de febrero de 2022 4:59 p. m.

Subject: recurso de reposición y en subsdio de apelación de RIGOBERTO RODRIGUEZ VS CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

To: <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., 28 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ VS CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

RAD: 11001400300920170028100

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA, Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, ante usted con todo respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra su auto de fecha 22 de febrero de 2022 notificado mediante estado número 032 del 23 de febrero de 2022; por el que decidió desistimiento tácito y terminación del proceso sustentándolo en el incumplimiento por la parte actora. Sin tener en cuenta que los términos concedidos por el juzgado para la publicación no se habían hasta el momento del auto recurrido cumplido en su totalidad por tal razón en presente recurso de reposición y en subsidio de apelación es totalmente acorde con los presupuestos legales en cuanto a términos procesales determinado por su despacho.

Sírvase señora Juez conceder el recurso de reposición solicitado y en su defecto en subsidio conceder el recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente,

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA
C.C. N° 3039908 de Girardot
Correo electrónico: jgmo20856@gmail.com
TP: 20856
Móvil : 310 7762240

Bogotá, D.C., 28 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ VS CARLOS JULIO CRISTANCHO QUINTERO Y OTROS

RAD: 11001400300920170028100

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA, Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, ante usted con todo respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra su auto de fecha 22 de febrero de 2022 notificado mediante estado número 032 del 23 de febrero de 2022; por el que decidió desistimiento tácito y terminación del proceso sustentándolo en el incumplimiento por la parte actora. Sin tener en cuenta que los términos concedidos por el juzgado para la publicación no se habían hasta el momento del auto recurrido cumplido en su totalidad por tal razón en presente recurso de reposición y en subsidio de apelación es totalmente acorde con los presupuestos legales en cuanto a términos procesales determinado por su despacho.

Sírvase señora Juez conceder el recurso de reposición solicitado y en su defecto en subsidio conceder el recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente,

JESUS GREGORIO MENDOZA OYOLA
C.C. N° 3039908 de Girardot
Correo electrónico: jgmo20856@gmail.com
TP: 20856
Móvil : 310 7762240

RV: memo ejecutivo 2018-0091

Bibiana cardenas alonso <bibicardenasalonso@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 14:49

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, en calidad de apoderada de la parte actora allego memorial con liquidacion de credito y solicitud de secuestro derecho de cuota respecto de inmueble, y auto de segunda instancia declarando desierto recurso de apelacion promovido por la pasiva.

ATT.

BIBIANA CARDENAS ALONSO

CC 35425963

TP 150034 CSJ

De: Bibiana cardenas alonso

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 4:39 p. m.

Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memo ejecutivo 2018-0091

cordial saludo, en calidad de apoderada de la parte actora allego memorial con liquidacion de credito y solicitud de secuestro derecho de cuota respecto de inmueble, y auto de segunda instancia declarando desierto recurso de apelacion promovido por la pasiva.

ATT.

BIBIANA CARDENAS ALONSO

CC 35425963

TP 150034 CSJ

DEISY BIBIANA CARDENAS ALONSO

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO NUMERO 110014003009-2018-0091-00
DEMANDANTE: CONVISAGRO SAS
DEMANDADO: CARMEN AIDA HERNANDEZ Y OTRO.

DEISY BIBIANA CARDENAS ALONSO, mayor edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la T.P 150.034 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderada especial de la parte actora, respetuosamente mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, en los siguientes términos:

1. ALLEGO liquidación del crédito de la referencia para que se surta el trámite correspondiente. De igual manera solicito una vez se imparta aprobación a la liquidación del crédito, **se ordene la entrega** a la parte actora de los dineros que se encuentren embargados a orden de este trámite procesal.
2. Solicito se ordene el SECUESTRO del derecho de cuota del inmueble de propiedad de la demandada CARMEN AIDA HERNANDEZ CALDERON sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-98189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, identificado como apartamento 115 multifamiliares Torres Molino en la ciudad de Ibagué, cuyos linderos serán aportados previo la diligencia de secuestro, Para los fines pertinentes ruego librar despacho comisorio dirigido al Juez municipal de Ibagué o Inspector de policía para llevar a cabo la práctica de la diligencia.
3. Allego auto de Segunda Instancia proferido por el Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual declara desierto el recurso de apelación impetrado por la pasiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Bibiana Cardenas A

DEISY BIBIANA CARDENAS ALONSO
C.C 35.425.963 de Zipaquirá.
T.P 150.034 del C.S de la J.

DEISY BIBIANA CARDENAS ALONSO

ABOGADO

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	60.963.735,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/03/2017	31/03/2017	7	2,44	\$	347.086,86
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	1.487.515,13
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	1.537.098,97
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	1.487.515,13
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	1.511.900,63
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	1.511.900,63
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	1.432.647,77
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	1.461.503,94
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	1.402.165,90
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	1.442.605,18
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	1.436.305,60
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	1.314.378,13
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	1.436.305,60
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	1.377.780,41
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	1.417.406,84
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	1.365.587,66
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	1.392.208,49
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	1.385.908,91
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	1.335.105,80
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	1.367.010,15
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	1.316.816,68
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	1.354.410,98
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	1.341.811,81
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	1.240.408,79
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	1.354.410,98
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	1.304.623,93
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	1.354.410,98
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	1.304.623,93
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	1.348.111,39
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	1.348.111,39
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	1.304.623,93
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	1.335.512,22
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	1.286.334,81
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	1.322.913,05
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	1.316.613,46
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	1.249.350,14
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	1.329.212,64
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.268.045,69
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	1.278.815,95
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.231.467,45
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	1.272.516,36
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	1.278.815,95
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.249.756,57
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.272.516,36
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.219.274,70
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.234.718,85
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.222.119,67
1/02/2021	26/02/2021	26	1,97	\$	1.040.854,17

DEISY BIBIANA CARDENAS ALONSO

ABOGADO

			Total Intereses de Mora	\$ 63.431.140,56
			Subtotal	\$ 124.394.875,56
			(-) Abono realizado 26/02/2021	\$ 9.500.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 9.500.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 114.894.875,56
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 60.963.735,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/02/2021	28/02/2021	2	1,97	\$ 80.065,71
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.228.419,26
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.182.696,46
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 1.215.820,09
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.176.600,09
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 1.215.820,09
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.222.119,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.176.600,09
1/10/2021	30/10/2021	30	1,92	\$ 1.170.503,71
			Total Intereses de Mora	\$ 63.599.785,73
			Subtotal	\$ 124.563.520,73
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital	\$	60.963.735,00	
	Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00	
	Total Intereses Mora (+)	\$	73.099.785,73	
	Abonos (-)	\$	9.500.000,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$	124.563.520,73	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	124.563.520,73	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 049 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102**

Fecha: 07/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 009 2015 00054	Ordinario	BLANCA MYRIAM ROMERO VDA DE VILLALBA	RAQUEL MARINO SANTAMARIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija diligencia de inspección judicial para el 22 de octubre de este año - Ordena oficiar según lo solicitado por el petente.	06/09/2021	
11001 31 03 021 2011 00058	Divisorios	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO	YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento El dictamen presentado por las partes, no tuvo reparo alguno.	06/09/2021	
11001 31 03 021 2013 00805	Ordinario	JOSE ARNULFO HENAO OCAMPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OCAMPO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Se designa como auxiliar de justicia como evaluador de inmuebles a JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL . Fecha de posesión: 19 de octubre	06/09/2021	
11001 31 03 022 2007 00274	Concordato	LIBIA MARINA CAICEDO ESCOBAR	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso Rechaza de Plano el recurso impetrado contra el auto adiado 26 de julio del año que corre - Señala fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 129 de la Ley 222/95 para el día 4 de noviembre del año que corre.	06/09/2021	
11001 31 03 023 2002 00101	Divisorios	LINA MARCELA DIAZ ROA	ALFREDO BERNAL ROA	Auto requiere Acreditar en legal forma que, el acta de remate se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, así como la entrega total del inmueble Secretaría dar cumplimiento al auto de 1° de junio de este año - los recibos aportados por el pago de impuestos y servicios públicos del inmueble subastado, así como el cata de entrega de parte del bien, agréguese a autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal - La señora petente, debe tener en cuenta que, la entrega de dineros, se ordena en la sentencia.	06/09/2021	
11001 31 03 023 2010 00049	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.	LUIS EDUARDO MATEUS RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta la renuncia que hace OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ. En virtud de que se requirió a una sólo perito, por Secretaría efectúese nuevamente el mismo a los auxiliares	06/09/2021	1
11001 31 03 043 2013 00369	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CILENIA MILLAN VIUDA DE NOMBESQUE	Auto requiere SE REQUIERE a los peritos designados, bajo los apremios del artículo 50 del C.G.P. con el fin que tomen posesión del cargo a la hora de las 8:15 a.m., del 19 de octubre de 1 año en curso y rindan el dictamen en la forma ordenada en los autos.	06/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 049 2020 00092	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS	MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA	Auto pone en conocimiento A la parte actora que, el proceso de insolvencia al que se refiere cursa en el Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica - Ordena agendar cita.	06/09/2021	
11001 31 03 049 2020 00098	Verbal	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S. A. - CORABASTOS -	MARIA LEONOR PALACIOS GOMEZ	Auto pone en conocimiento La apoderada de la actora, acredite lo afirmado en la parte final del memorial que precede	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2020 00102	Ordinario	YECID GUTIERREZ CRISTANCHO	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento Previo a resolver, acredite en legal forma, la fecha de entrega de la notificación a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., con el objeto de contabilizar término	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2020 00220	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	DANIEL ARNULFO GARCIA MENDEZ	Auto pone en conocimiento Decreta Secuestro de los inmuebles objeto de Garantía Real - Se comisiona al Señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplia facultades, incluso de designar secuestre Tener en cuenta la notificación que se le efectuó al demandado.	06/09/2021	
11001 31 03 049 2020 00234	Ordinario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RICARDO IZA	Auto ordena aclarar petición Al petente, dado que reclama la aplicación del Decreto 806 de 2020, mientras que la documental que aporta, se establece que la notificación allegada, se hizo bajo los parámetros del C.G.P., en todo caso, el procedimiento está incompleto.	06/09/2021	
11001 31 03 049 2020 00271	Ordinario	RODRIGO ANTONIO MARTINEZ CORTES	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	Auto rechaza demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00067	Abreviado	PETER JHON LIEVANO AMEZQUITA.	SEAQ SERVICIOS SAS	Auto admite demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00079	Ordinario	JULIAN RUIZ REY	MAZUERA VILLEGAS Y CIA	Auto admite demanda DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.	06/09/2021	
11001 31 03 049 2021 00219	Ordinario	DIEGO ALBERTO GONZALEZ SAMPER	CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN	Auto rechaza demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00277	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO HERNADEZ TARAZONA	FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/09/2021	
11001 31 03 049 2021 00277	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO HERNADEZ TARAZONA	FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA	Auto decreta medida cautelar	06/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 049 2021 00282	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	LAUREANO CARDENAS GALINDO	Auto rechaza demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00307	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.	Auto rechaza demanda Como memorial que precede, el apoderado usa expresiones injuriosas contra el Despacho, el Juzgado Resuelve: 1. NO DAR TRAMITE a dicho memorial, consecuentemente se RECHAZA LA DEMANDA. 2. Ordenar la compulsá de copias al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que se investigue la actuación del togado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ.	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00313	Ordinario	ISABEL CRISTINA VELASQUEZ FUGUENE	GRUPO ANDES CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00322	Ordinario	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ROSA MARIA ZAMBRANO.	Auto rechaza demanda Falta de Competencia - Factor Territorial - Remitir al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) - Reparto.	06/09/2021	
11001 31 03 049 2021 00340	Ordinario	ADELINA BERMUDEZ NOVOA	ANDREA FIGUEROLO MELO	Auto inadmite demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00346	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A. Y OTROS	NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ	Auto inadmite demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00350	Ejecutivo Singular	HENRY STEPHANOU NUÑEZ	INDUSTRIAS REAL S.A.	Auto rechaza demanda	06/09/2021	1
11001 31 03 049 2021 00353	Ordinario	JAIME SANCHEZ MESA	MARITZA SANCHEZ MESA	Auto inadmite demanda	06/09/2021	1
11001 40 03 009 2018 00091	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA NUEVA VISION AGROPECUARIA S.A.S.	DISTRIBUIDOR AGROPECUARIOS BACATA S.A.S.	Auto Declara Desierto Recurso Apelación impetrada contra la Sentencia proferida por el Juzgado 9° Civil Municipal - Ordena devolver las diligencias al Juzgado de origen.	06/09/2021	
11001 40 03 009 2019 01324	Ejecutivo Singular	BORIS ORLAFF HERNANDEZ CHIVATA	JUAN DAIR VERGARA PEÑA	Auto Declara Desierto Recurso Recurso impetrado contra la Sentencia proferida por el Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad - Ordena devolver las diligencias al Juzgado origen -Agregar a los autos el oficio de embargo, para que el Juzgado de origen, una vez se le devuelvan las diligencias, proceda de conformidad.	06/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 036 2019 01054	Ejecutivo Singular	GONZALO MENDEZ CAMELO	MARIA MAGDALENA CASTRO GUTIERREZ	Auto requiere A las partes, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de mayo del año que corre.	06/09/2021	
11001 40 03 039 2017 00835	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO BAQUERO ALEJO	LUZ MERY GONZALEZ SOSA	Auto requiere Al apelante dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de Decreto 806 de 2020.	06/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

07/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA

SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C seis de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 09-2018-091-01

APELACION.

Visto el informe secretarial que antecede, **se declara desierto** el recurso impetrado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad, dentro del asunto de la referencia.

Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>102</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**Proceso Ejecutivo S. Menor Cuantía rad. 2018-00299 de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
contra JOSE LUIS MORENO CASANOVA (RECURSO DE REPOSICIÓN)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 16:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. Menor Cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE LUIS MORENO CASANOVA

Rad. 2018-299

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** en contra del auto de fecha del 04 de febrero de 2022, notificado por estado el 07 de febrero del mismo año, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 04 de febrero de 2022, notificado por estado del 07 de febrero del mismo año, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar se ordene por medio de auto el trámite de notificación por emplazamiento del conyugue y herederos determinados e indeterminados, conforme a lo normado por el artículo 10 decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta que las aportadas por el suscrito mediante el presente escrito no fueron efectivas

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que el suscrito no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2021 por lo que es procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., razón por la cual se procedió a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto me permito manifestar, que no es dable al Juzgado sancionar al suscrito con la imputación del desistimiento tácito en el entendido que esta parte ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2021 respecto a la notificación en debida forma de la conyugue del demandado y que tuvo como resultado “DEVUELTO/POR RESIDENTE AUSENTE” tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo con número de envío 700069230813.

Aunado a lo anterior, es preciso recordar al Despacho que previo al auto de fecha 25 de octubre de 2021 mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso y se citó a la conyugue o compañera permanente del causante conforme a lo normado por el artículo 160 CGP, se aportó la notificación positiva del causante tramitada en fecha 09 de Octubre de 2019 y aportada a su despacho mediante memorial radicado el 13 de Noviembre de 2019, en el cual se informa que la notificación personal fue entregada en la dirección indicada y recibida por la señora Martha Lozano quien aparentemente conocía al causante pues posiblemente en ese lugar convivía con su núcleo familiar lo cual lleva a pensar que se tuvo conocimiento de la existencia del proceso pues la notificación fue recibida posterior al

fallecimiento del demandado, tal como consta en la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo con número de guía 700029267154.

Con lo anterior, es claro que el suscrito dio cumplimiento a la carga procesal impuesta por su despacho, pues de acuerdo a lo ordenado por su señoría se tramitó la notificación por aviso de la conyugue del causante sin que está tuviera un resultado positivo haciendo imposible el hecho de cumplir con las exigencias planteadas en la norma, pues tanto mi mandante como el suscrito desconocemos una dirección física diferente en la cual se pueda dar cumplimiento al trámite procesal de notificación.

Es así su señoría, como el suscrito lejos de dar cumplimiento a la figura normativa establecida en el artículo 317 del CGP- que configura un castigo a la inactividad del demandante en las gestiones que le corresponden y en las cargas que tiene en su cabeza, lo que no es el caso para mi poderdante, pues las actuaciones han sido materializadas y el asunto que nos atañe cuenta con el trámite procesal realizado. Es decir, se ha culminado con la etapa procesal que le corresponde a cargo de la actora.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales, trayendo a colación el de la Corte Constitucional que mediante Sentencia C-1186/08 indica que no opera el decreto del desistimiento tácito de acuerdo al contexto y veamos:

*“el desistimiento tácito sólo puede operar en aquellos casos en donde el acto pendiente de ejecución es imputable exclusivamente al demandante o peticionario de un trámite”, y por consiguiente no puede decretarse cuando el acto debe ser realizado por el juez o la contraparte. Segundo, en el entendido de que “el acto pendiente debe ser absolutamente indispensable para la continuidad del proceso o actuación, ello es, que el proceso se encuentra estancado y la única forma de superar ese obstáculo sea la ejecución de un acto pendiente por parte del demandante o peticionario”.*¹ Subraya fuera de texto.

Por lo anterior, son más que suficientes los argumentos para solicitar al Despacho revocar el auto atacado por medio del presente escrito y continuar el trámite procesal correspondiente.

Bajo este entendido dentro de este asunto no se han configurado las conductas que materializan el desistimiento tácito, ello ceñido a la postura que defiende la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-173-2019 M.P. Carlos Bernal Pulido, veamos:

“Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”

Es así que el interés y cumplimiento de carga procesal de la parte actora es plenamente demostrable y por tanto no puede determinarse la negligencia, inactividad, desinterés, descuido u omisión a su cargo, con lo que no es procedente generar la sanción del desistimiento tácito, con sustento en lo siguiente:

La Jurisprudencia conceptualizada inmediatamente dispone que la figura del desistimiento tácito tendiente a sancionar al demandante cuando no demuestre interés de seguir con el proceso y/o cuando no cumpla con la carga procesal impuesta, lo cual no se configura dentro del presente proceso al demostrarse que si se cumplió con la carga procesal de notificación al conyugue y/o compañero permanente del causante, tan es así, que previo a

¹ Sentencia C-173/19

que el despacho resolviera la suspensión del proceso por causa de muerte, el suscrito en un acto preventivo aportó el trámite de notificación personal al demandado.

La prevalencia del derecho sustancial como uno de los pilares de la administración de justicia, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política indica que debe primar sobre el derecho procesal (interpretado por las autoridades judiciales teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos) la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, de conformidad con la sentencia T-268 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, que dispone:

“Por su parte, para las controversias de orden civil, así como aquellas a las que se remite en virtud de otros estatutos, el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil establece que:

“ARTÍCULO 4o. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.” (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la Sentencia C-029 de 1995, precisamente cuando declaró exequible el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, antes citado:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” (Negrillas fuera de texto original).”

Disposición legal que sigue vigente, de conformidad con el artículo 11 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

Por lo anterior, es menester indicar que el Juzgado al decretar el desistimiento tácito incurrió en un exceso ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho sustancial y procesal (art 29 CN) que tiene la parte actora dentro del proceso de la referencia, puesto que renunció a

tener en cuenta la verdad de los fácticos, en este caso al que en efecto se ha tenido el total interés para seguir con la ejecución del proceso de la referencia como se narra en párrafos anteriores y el hecho que se cumplió con la carga procesal que nos correspondía tramitando la notificación por aviso de la conyugue del causante. .

Es por esto que el auto que decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, debe ser revocado en su totalidad y en su lugar se debe proceder a decretar el emplazamiento tanto de los herederos determinados e indeterminados como de la conyugue del causante en aplicación a lo normado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 07 de febrero de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

ocido.
Luis Moreno
Cajonova
a-2000

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

EDUARDO GARCIA
BOGOTÁ\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700069230813	Fecha y Hora del Envío 1/28/2022 4:13:10 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones ART: 160 DEL C.G. P	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre EDUARDO GARCIA	Identificación 79781349
Dirección KR 13 # 29 - 41 OF 216	Teléfono 3157104012

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OLGA MARINA ROJAS CONYUGUE DEL DEMANDADO	Identificación 3111111111
Dirección CL 35 A SUR # 1 B - 43 BARRIO VILLA DE LOS ALPES	Teléfono 3111111111

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
2/1/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	2/2/2022
Fecha de Devolución al Remitente	2/2/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OLGA MARINA ROJAS CONYUGUE DEL DEMANDADO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario John Mario Rincon Prieto	Fecha de Certificación 2/2/2022 8:47:28 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 34eed740-0c66-4074-a44e-275ae5189342





01/07/2014 de Septiembre 17 de 2012, RESOLUCION CMR 104 DE 2011
 MINTIC 001057
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700069230813
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 28/01/2022 10:13
 Tiempo estimado de entrega: 31/01/2022 17:45

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
DOCUMENTO	D38	CARGA	X43
DESTINATARIO	CC 311111111	REMITENTE	CC 79781349
OLGA MARINA ROJAS CONYUGUE DEL DEMANDADO		EDUARDO GARCIA	
CL 35 A SUR # 1 B - 43 BARRIO VILLA DE LOS ALPES		KR 13 # 29 - 41 OF 216	
3111111111		EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM	
		3157104012	
		BOGOTA\CUND\COL	

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700069230813



700069230813

DESPACHOS
 Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vlr Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 12.200,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 12.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: ART: 160 DEL C.G.P

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

69230813

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA NOTIFICACIONES
 No. 700069230813

Fecha y Hora de Admisión: 28/01/2022 16:13
 Tiempo estimado de entrega: 31/01/2022 17:45

Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
DOCUMENTO	D38	CARGA	X43
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	700069230813	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
		\$ 0	

Remite:
EDUARDO GARCIA
 CC 79781349 / Tel: 3157104012
BOGOTA\CUND\COL
 Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X **FIRMA**

(William Rodriguez)

Valor Flete: \$ 12.200,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$ 12.500,00

PARA: OLGA MARINA ROJAS CONYUGUE DEL DEMANDADO

CL 35 A SUR # 1 B - 43 BARRIO VILLA DE LOS ALPES

RECIBIDO POR:	Nombre completo y No. Identificación	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
X	Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)	1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros
		2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	
		Fecha 1er Intento de Entrega:			
		Fecha 2do Intento de Entrega:			
Observaciones: ART: 160 DEL C.G.P		<input type="checkbox"/> Mensajero:			



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidisimo.com - PQR'S: servicios@interrapidisimo.com Cesa Mantz enojos@s.com
 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

No. 700069230813

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
CORREO ELECTRÓNICO: j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 6

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ, D.C

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 160 C.G.P)

Señora:

OLGA MARINA ROJAS (CÓNYUGE DEL DEMANDADO)

CLL 35A 1 B 43 Sur Barrio Villa De Los Alpes

BOGOTÁ, D.C

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado. LUIS MORENO CASANOVA

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO S. DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 110014003029 2018 00299 00

Providencia a notificar. 28 de octubre de 2019, auto que ordena citar a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del señor LUIS MORENO CASANOVA

Por medio de este aviso le notifico la providencia que ordena citar a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del señor LUIS MORENO CASANOVA y, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 160 del C.G.P., se pueda apersonar de la acción ejecutiva entre el **Banco de Occidente S.A** y en contra de **Luis Moreno Casanova**, siempre y cuando pueda demostrar el derecho que le asista.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso *“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el cas.”*, así mismo deberá comparecer ante el Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta notificación.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm. y de: 2:00 pm a 5:00 pm o comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Copia. Andy

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE LUIS MORENO CASANOVA.

Radicación: 2018-299

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.
09/14/19
100077 NOV13*19AM10:18

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar las siguientes certificaciones de entrega:

- Certificado de entrega de fecha 10 de octubre de 2019 expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, con número de guía 700029267154, correspondiente citatorio de notificación personal remitido al demandado **JOSE LUIS MORENO CASANOVA**, citatorio que certifica que el demandado si vive y/o labora en la dirección Calle 38 sur No. 2 N - 03.
- Certificado de entrega de fecha 10 de octubre de 2019 expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, con número de guía 700029267100, correspondiente citatorio de notificación personal remitido al demandado **JOSE LUIS MORENO CASANOVA**, citatorio que certifica que el demandado no reside / cambio de domicilio en la dirección Calle 35 A No. 1 B - 43 sur.
- Certificado de entrega de fecha 10 de octubre de 2019 expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, con número de guía 700029280128, correspondiente citatorio de notificación personal remitido al demandado **JOSE LUIS MORENO CASANOVA**, citatorio que certifica que Dirección Errada / Dirección no existe, en la dirección Carrera 120 No. 17 - 47.

Del señor Juez.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/10/2019 10:54 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/10/2019 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

JOSE LUIS MORENO CASANOVA CC
CALLE 38 SUR # 2 N - 03
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 C.G.P)**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC 79781349
CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTA D.C
0317431077
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que conste en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de remisión y carga publicado en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía refírase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700029267154

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Jmely 09/2

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CARRERA 10 No. 14-33 piso 06
BOGOTÁ D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señor
JOSE LUIS MORENO CASANOVA
Calle 38 sur No. 2 N – 03
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018-299

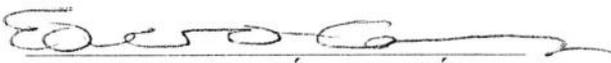
Naturaleza del proceso
Proceso Ejecutivo Singular de
Menor Cuantía

Fecha de providencia
27 de abril de 2018 y 23 de mayo de 2018

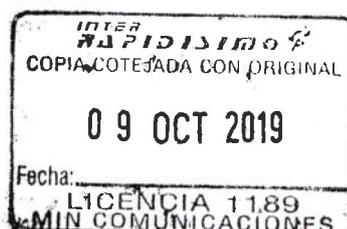
Demandante
BANCO OCCIDENTE S.A.

Demandado
JOSE LUIS MORENO CASANOVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No.79.781.349
T.P. No. 102.688 del C.S.J.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029267154	Fecha y Hora de Admisión 09/10/2019 10:54:24
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 C.G.P)	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 939 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICARRERA 13 # 24-10	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO GARCIA CHACON	Identificación 79781349
Dirección CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTÁ D.C	Teléfono 0317431077

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE LUIS MORENO CASANOVA	Identificación
Dirección CALLE 38 SUR # 2 N - 03	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUNDICOL
JOSE LUIS MORENO CASANOVA
CALLE 38 SUR # 2 N - 03

CONTENIDO DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de vols. Paq.: 1
Paquetes (paquetes): 0
Pendientes: 1
Forma de notificación: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 C.G.P)

Notificaciones

Valor Base: \$ 10.000,00
Valor Seguro: \$ 0,00
Valor sobre Valor: \$ 200,00
Valor costo (comisión): \$ 0,00
Valor total: \$ 10.200,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE
EDUARDO GARCIA CHACON 79781349
CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTÁ D.C

DESTINATARIO
Nombre: Martha Lozano
Apellidos: Lozano
Cedula o Nit: 51944574

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre Funcionario: Ana Lucia Zapata Parra
Cargo: LIDER DE OPERACIONES
Fecha de Certificación: 10/10/2019 20:20:16
Guía Certificación: 3000206464491
Código PIN de Certificación: 9c9b9b5b-74f3-4ca3-9513-eaf8d091ebf1

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARTHA LOZANO	Identificación 51944574
Fecha de Entrega 10/10/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 10/10/2019 20:20:16
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 9c9b9b5b-74f3-4ca3-9513-eaf8d091ebf1
Guía Certificación 3000206464491	

CONTENIDO:
Guía certificada No 7000292671

REMITENTE
EDUARDO GARCIA CHACON
CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 BAVARIA BOGOTÁ

DESTINATARIO
JOSE LUIS MORENO CASANOVA
CALLE 38 SUR # 2 N - 03

INTER RAPIDISIMO S.A.
CARRERA 30 NO. 7 - 45 BOGOTÁ

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 09/10/2019 10:53 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 10/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029267100

NOTIFICACIONES

BOG ³⁰¹/₂₀

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

JOSE LUIS MORENO CASANOVA CC
CALLE 35 A # 1 B - 43 SUR
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volúmen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 10.300,00**
 Valor Descuento: **\$ 0,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 10.500,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

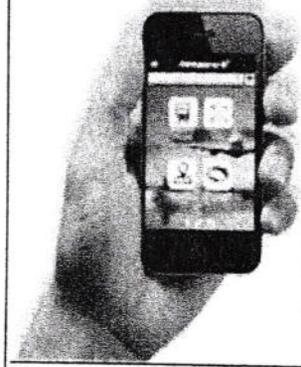
REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC 79781349
CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTA D.C
0317431077
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información consulte la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía realizada a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
 700029267100

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Jmdu (C)pc

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CARRERA 10 No. 14-33 piso 06
BOGOTÁ D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señor
JOSE LUIS MORENO CASANOVA
la Calle 35 A No. 1 B - 43 sur
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018-299

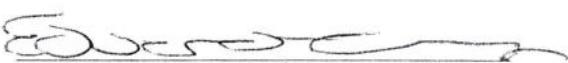
Naturaleza del proceso
Proceso Ejecutivo Singular de
Menor Cuantía

Fecha de providencia
27 de abril de 2018 y 23 de mayo de 2018

Demandante
BANCO OCCIDENTE S.A.

Demandado
JOSE LUIS MORENO CASANOVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No.79.781.349
T.P. No. 102.688 del C.S.J.



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señoras:

ÉDUARDO GARCIA CHACON
BOGOTÁ\CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700029267100	Fecha y Hora del Envío 09/10/2019 10:53:03
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 939 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CARRERA 13 # 24-10	

REMITENTE

Nombre EDUARDO GARCIA CHACON	Identificación 79781349
Dirección CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTÁ D.C	Teléfono 0317431077

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE LUIS MORENO CASANOVA	Identificación
Dirección CALLE 35 A # 1 B - 43 SUR	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
10/10/2019	682687	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
11/10/2019	0	NINGUNA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	15/10/2019
Fecha de Devolución al Remitente	15/10/2019

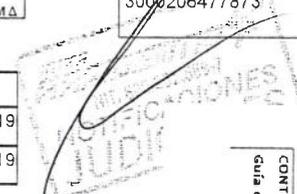
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE LUIS MORENO CASANOVA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 15/10/2019 17:54:31
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 56dad45d-1287-4e54-9160-937c13601000
Guía Certificación 3000206477873	



CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000292671

DESTINATARIO
 EDUARDO GARCIA CHACON
 CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA
 0317431077
 BOGOTÁ



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/10/2019 03:57 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029280128

NOTIFICACIONES

BOG 301 |
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE LUIS MORENO CASANOVA CC
CARRERA 120 # 17 - 47

0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 C.G.P.)

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete	\$ 10.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC 79781349

Nombre y sello

CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTA D.C

0317431077

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029280128

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Jmolel
Coper

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CARRERA 10 No. 14-33 piso 06
BOGOTÁ D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señor
JOSE LUIS MORENO CASANOVA
Carrera 120 No. 17 – 47
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018-299

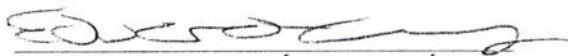
Naturaleza del proceso
Proceso Ejecutivo Singular de
Menor Cuantía

Fecha de providencia
27 de abril de 2018 y 23 de mayo de 2018

Demandante
BANCO OCCIDENTE S.A.

Demandado
JOSE LUIS MORENO CASANOVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No.79.781.349
T.P. No. 102.688 del C.S.J.



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

EDUARDO GARCIA CHACON
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700029280128	Fecha y Hora del Envío 09/10/2019 15:57:26
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 C.G.P)	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 939 - PTO/BOGOTA/CUND/CARRERA 13 # 24-10	

REMITENTE

Nombre EDUARDO GARCIA CHACON	Identificación 79781349
Dirección CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA BOGOTA D C	Telefono 0317431077

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE LUIS MORENO CASANOVA	Identificación
Dirección CARRERA 120 # 17 - 47	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
10/10/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO APLICA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	11/10/2019
Fecha de Devolución al Remitente	11/10/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE LUIS MORENO CASANOVA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 11/10/2019 18:54:11
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación fafc4a33-dcca-45fc-8453-eadb3234c892
Guía Certificación 3000206468822	



CONTENIDO:
Guía certificada No 7000292801

DESTINATARIO:
EDUARDO GARCIA CHACON
CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA
BOGOTA

REMITENTE:
COL/BOGOTA/CUND/COLO/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
BOGOTA

NO: 3000206468822

INTER RAPIDISIMO S.A.
CUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
BOGOTA

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO No.

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 9:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgar diaz <solucionesieei@gmail.com>; LECASAS@GMAIL.COM <lecasas@gmail.com>

Bogotá, D. C.,

Doctora

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Jueza Novena Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Ciudad

Ref.: Verbal **No. 110014003 - 009 - 2018 – 00571 - 00**
Dte.: SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ
Ddo.: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado de EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, quien obra en su propio nombre y en su condición de padre y representante legal de sus hijos JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, según da cuenta su Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 53727645, dentro del término, me permito presentar ante el H. Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes términos:

1. El Despacho está desconociendo el derecho al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229) en tanto que la comunicación entregada en un lugar diferente al que habita mi mandante no constituye o reemplaza a la notificación del auto admisorio de la demanda.
2. No se puede perder de vista que las documentales aportadas como prueba del lugar en donde reside mi mandante y que además allí también tiene el lugar de notificaciones de su empresa, no fueron tachadas de falsas y que una de ellas proviene de una entidad municipal, son suficientes para establecer que mi poderdante no fue notificado de la existencia del proceso.
3. Frente a como se enteró del proceso en el hecho número 11 se dijo: “Mi mandante se enteró hace pocos días que, la señora SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ, el 13 de junio de 2018, le inició un proceso en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, D. C., bajo el radicado No. 110013110017-2018-00431-00, asunto que se encuentra en secretaría con oficio elaborado para remitir proceso por competencia territorial, se aporta prueba.”. Sea suficiente entender que, por enterarse de ese proceso, también se enteró de la existencia de éste.
4. Actualmente, mi mandante tiene una nueva relación con dos (2) hijos y vive en la casa de sus suegros y es por ello que no se aportó contrato de arrendamiento, se aporta prueba

5. Las pruebas aportadas de la secretaría de gobierno y el certificado de la cámara de comercio que no fueron tachados ni son imaginarios, dan cuenta que mi mandante tiene como residencia y domicilio KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facativá – Cundinamarca, además de ser su residencia y domicilio profesional.
6. La ciencia y la experiencia nos indica que en un conjunto residencial en donde se construyeron más de 200 apartamentos, para unos vigilantes, que son de tres (3) turnos, los cambian regularmente, le es muy difícil memorizar el nombre de los habitantes del conjunto y es por ello que reciben toda documentación que les llega.
7. Con la presentación de la nulidad se le comunicó al Despacho: **“La familia Diaz Ardila constituyó patrimonio de familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, así obra en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40512879.”**.
8. Sin lugar a equívocos a los menores JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, se le están violando sus derechos a una vivienda digna.
9. Se ha señalado por la Corte Constitucional: *“La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en varias ocasiones de analizar el instituto jurídico del patrimonio de familia. Para la Corte, el mismo se define como el conjunto de bienes inembargables para llenar las necesidades económicas de una familia fundamentalmente la vivienda, la alimentación y en algunos casos los utensilios de trabajo e incluso el automóvil, que se garantizan y salvaguardan contra los acreedores para el desarrollo y el soporte económico de la familia ante eventuales riesgos y situaciones críticas como quiebras o crisis económicas.”*.
10. El artículo 306 del Código Civil señala que la representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres, es por ello que en la nulidad se consignó que mi mandante actuaba a nombre propio y en su calidad de representante legal de sus hijos.
11. El señor EDGAR HORACIO DIAZ VEGA actúa como garante para la protección de los derechos fundamentales de sus hijos.
12. No puede pasar por alto el Despacho, que el inmueble sometido a proceso divisorio se encuentra fuera del comercio, puesto que sobre el mismo pesa un patrimonio de familia, lo que obliga a la intervención del representante legal de los dos menores, que en este caso es mi mandante a quien no le fue notificada de manera legal la demanda.
13. Se contempla en los artículos 406 al 408 del Código General del Proceso, lo relacionado con el trámite del proceso divisorio, indicando que el mismo es un proceso declarativo verbal especial, que le permite al copropietario de un bien, poder terminar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios, para lo cual puede pedir la división material del bien (si es posible) o en su defecto pedir la venta del inmueble con el fin de que se distribuya el producto de la misma entre los comuneros.

14. La regla señalada en el artículo 54 del Código General del Proceso, indica que las personas pueden disponer de sus derechos si tienen la capacidad para comparecer por si mismas tal proceso. En tanto, los demás, entiéndase menores de edad e incapaces deberán comparecer por intermedio de sus representantes.
15. La representación legal de los hijos corresponde a los padres de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Civil, que señala: (...) “En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá, el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la Litis”.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que su señoría revoque el auto atacado y conceda la nulidad, para poder atender el derecho que le asiste a los menores JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, según da cuenta su Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 53727645.

Se aporta las pruebas anunciadas y este escrito en PDF..

NOTIFICACIONES

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 OF 510 de Bogotá D. C., teléfonos: 336 24 92, celular No. 315 337 31 66; dirección electrónica: lescasas@hotmail.com. EL PODERDANTE: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, en la EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, en la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso del Cacique de Facatativá - Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com. LA DEMANDANTE: En la KR 74 No. 62F – 22 Sur, Barrio Casaloma II Sector de Bogotá, D. C., dirección electrónica: karitoag519@gmail.com.

En los anteriores términos, se dejan rendidas las consideraciones a la nulidad solicitada.

Del señora Jueza,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

K. 8 No. 12C - 35 Of. 510, Bogotá, D. C. - Colombia

Telf. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3166

lescasas@hotmail.com - lescasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C.,

Doctora

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Jueza Novena Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Ciudad

Ref.: Verbal **No. 110014003 - 009 - 2018 – 00571 - 00**
Dte.: SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ
Ddo.: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado de EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, quien obra en su propio nombre y en su condición de padre y representante legal de sus hijos JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, según da cuenta su Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 53727645, me permito presentar ante el H. Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes términos:

1. El Despacho está desconociendo el derecho al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229) en tanto que la comunicación entregada en un lugar diferente al que habita mi mandante no constituye o reemplaza a la notificación del auto admisorio de la demanda.
2. No se puede perder de vista que las documentales aportadas como prueba del lugar en donde reside mi mandante y que además allí también tiene el lugar de notificaciones de su empresa, no fueron tachadas de falsas y que una de ellas proviene de una entidad municipal, son suficientes para establecer que mi poderdante no fue notificado de la existencia del proceso.
3. Frente a como se enteró del proceso en el hecho número 11 se dijo: “Mi mandante se enteró hace pocos días que, la señora SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ, el 13 de junio de 2018, le inició un proceso en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, D. C., bajo el radicado No. 110013110017-2018-00431-00, asunto que se encuentra en secretaría con oficio elaborado para remitir proceso por competencia territorial, se aporta prueba.”. Sea suficiente entender que, por enterarse de ese proceso, también se enteró de la existencia de éste.
4. Actualmente, mi mandante tiene una nueva relación con dos (2) hijos y vive en la casa de sus suegros y es por ello que no se aportó contrato de arrendamiento, se aporta prueba
5. Las pruebas aportadas de la secretaría de gobierno y el certificado de la cámara de comercio que no fueron tachados ni son imaginarios, dan cuenta que mi mandante tiene como residencia y domicilio KR 14 No. 11 – 41

Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, además de ser su residencia y domicilio profesional.

6. La ciencia y la experiencia nos indica que en un conjunto residencial en donde se construyeron más de 200 apartamentos, para unos vigilantes, que son de tres (3) turnos, los cambian regularmente, le es muy difícil memorizar el nombre de los habitantes del conjunto y es por ello que reciben toda documentación que les llega.
7. Con la presentación de la nulidad se le comunicó al Despacho: **“La familia Diaz Ardila constituyó patrimonio de familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, así obra en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40512879.”**.
8. Sin lugar a equívocos a los menores JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, se le están violando sus derechos a una vivienda digna.
9. Se ha señalado por la Corte Constitucional: *“La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en varias ocasiones de analizar el instituto jurídico del patrimonio de familia. Para la Corte, el mismo se define como el conjunto de bienes inembargables para llenar las necesidades económicas de una familia fundamentalmente la vivienda, la alimentación y en algunos casos los utensilios de trabajo e incluso el automóvil, que se garantizan y salvaguardan contra los acreedores para el desarrollo y el soporte económico de la familia ante eventuales riesgos y situaciones críticas como quiebras o crisis económicas.”*.
10. El artículo 306 del Código Civil señala que la representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres, es por ello que en la nulidad se consignó que mi mandante actuaba a nombre propio y en su calidad de representante legal de sus hijos.
11. El señor EDGAR HORACIO DIAZ VEGA actúa como garante para la protección de los derechos fundamentales de sus hijos.
12. No puede pasar por alto el Despacho, que el inmueble sometido a proceso divisorio se encuentra fuera del comercio, puesto que sobre el mismo pesa un patrimonio de familia, lo que obliga a la intervención del representante legal de los dos menores, que en este caso es mi mandante a quien no le fue notificada de manera legal la demanda.
13. Se contempla en los artículos 406 al 408 del Código General del Proceso, lo relacionado con el trámite del proceso divisorio, indicando que el mismo es un proceso declarativo verbal especial, que le permite al copropietario de un bien, poder terminar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios, para lo cual puede pedir la división material del bien (si es posible) o en su defecto pedir la venta del inmueble con el fin de que se distribuya el producto de la misma entre los comuneros.

14. La regla señalada en el artículo 54 del Código General del Proceso, indica que las personas pueden disponer de sus derechos si tienen la capacidad para comparecer por sí mismas tal proceso. En tanto, los demás, entiéndase menores de edad e incapaces deberán comparecer por intermedio de sus representantes.

15. La representación legal de los hijos corresponde a los padres de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Civil, que señala: (...) "En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá, el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la Litis".

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que su señoría revoque el auto atacado y conceda la nulidad, para poder atender el derecho que le asiste a los menores JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con la T. I. No. 1.023.377.685 de 12 años y JUAN SEBASTIAN DIAZ ARDILA, identificado con NUIP 1.024.562.274, según da cuenta su Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 53727645.

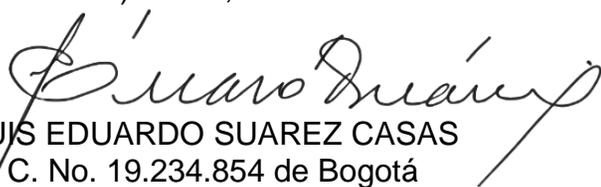
Se aporta las pruebas anunciadas y este escrito en PDF..

NOTIFICACIONES

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 OF 510 de Bogotá D. C., teléfonos: 336 24 92, celular No. 315 337 31 66; dirección electrónica: lescasas@hotmail.com. EL PODERANTE: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, en la EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, en la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso del Cacique de Facatativá - Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com. LA DEMANDANTE: En la KR 74 No. 62F – 22 Sur, Barrio Casaloma II Sector de Bogotá, D. C., dirección electrónica: karitoag519@gmal.com.

En los anteriores términos, se dejan rendidas las consideraciones a la nulidad solicitada.

Del señora) Jueza,


LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 C. S. de la J.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **58452211**

NUIP **1019918082**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	42	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A 5 F
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.													

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido							
DIAZ						MORENO							
Nombre(s)													
MARTIN													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH			
Año	2019			Mes	SEP		Día	24		MASCULINO		O POSITIVO	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	15437833-9

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MORENO ALARCON LITH YOHANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1070947286

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

DIAZ VEGA EDGAR HORACIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 80791282

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MORENO ALARCON LITH YOHANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1070947286

Firma

Lith Johana Moreno A

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2019** Mes **SEP** Día **25**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

Juan Carlos Vargas Jaramillo

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

FORMULARIO REG-107-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **61788372**

NUIP **1069652012**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **J 3 K**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA NOTARIA 1 FACATATIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido **DIAZ** Segundo Apellido **MORENO**

Nombre(s) **LITH GABRIELA**

Fecha de nacimiento Año **2021** Mes **MAR** Día **25** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **165633798**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **MORENO ALARCON LITH YOHANA**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 1070947286** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **DIAZ VEGA EDGAR HORACIO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 80791282** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **DIAZ VEGA EDGAR HORACIO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 80791282** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2021** Mes **MAR** Día **31**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **JIMENA ALEXANDER ARCILLA MORA (E)**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **JIMENA ALEXANDER ARCILLA MORA (E)**

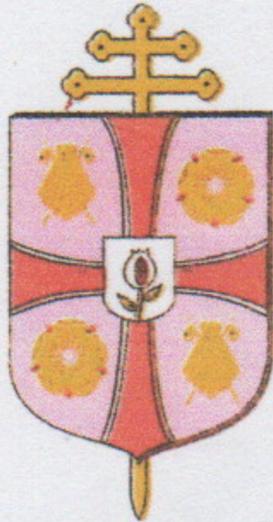
Firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS 82 FOLIO 127, SIN HUELLAS DE TILAPES CIRCULAR CONJUNTA #41 15/04/2020 RNEC Y SNR: 31/03/2021

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Cedma s.a



ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA

PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS

AQUITANIA BOYACA

LIBRO 44 DE BAUTISMOS

FOLIO 155

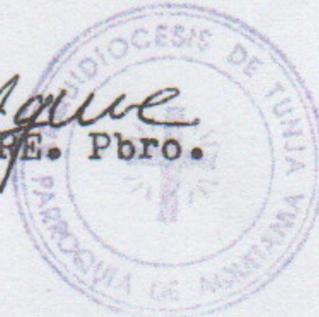
ORDINAL 309

LITH YOHANA MORENO ALARCON: En la Parro-

quia de Aquitania, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa, bauticé a LITH YOHANA, nacida en Aquitania, el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. Padres. hija legítima de Gustavo Moreno y María Lucila Alarcón. Abuelos paternos: Sixto Moreno y Matilde Vargas; maternos. Luis Antonio Alarcón y Elvia Montaña. Padrinos; Segundo Efrain Chaparro y Lucila Barrera. El párroco. Silvio Aguirre aguirre. Pbro. Es copia Aquitania, veintitres de junio del año dos mil seis.

EL PARROCO:

Silvio Aguirre Aguirre
SILVIO AGUIRRE AGUIRRE. Pbro.





SEC. HACIENDA

Alcaldía de Facatativá

Factura
REF:10-2020026796

Acto de Liquidacion Oficial Impuesto Predial Unificado

Númro Único Nacional 01-00-00-00-0580-0003-0-00-00-0000 Area Has. 0 Area Mts. 71 Area Const. 162

Número Catastral Anterior 01-00-0580-0003-000 Nit./ C.C 4216981

Propietario MORENO VARGAS GUSTAVO Ultimo Año Pago 2019 Fecha Pago 20/02/2019
Dirección K 14 11 41 MZ F LO 3 Valor Pagado 440,400 Factura 2019021706

viernes, 21 de febrero de 2020

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	APORTE VOL	OTROS	CAR	INT.CAR	DESCUENTO	AJU	TOTAL
2020	8.30	64,294.000	453.594	0	53,400	0	68,039	0	68,039	6.00	507,000
										0.00	
										0.00	
										0.00	
										0.00	
										0.00	
										0.00	
										0.00	
TOTALES			453,594	0	53,400	0	68,039	0	68,039	6.00	507,000

SIN APOORTE VOLUNTARIO

Pague hasta el
28-feb-20

453,600

Pague hasta el
31-mar-20

480,300

CON APOORTE VOLUNTARIO

Pague hasta el
28-feb-20

507,000

Pague hasta el
31-mar-20

533,700

YO PAGO
MIS IMPUESTOS



REF. PAGO 10-2020026796

CONTRIBUYENTE

Banco Popular 21/02/20 16:18:57
 351 1015412721 LI NSP 629
 A124 Nro Doc: 244
 Cod Pagador: 723
 Documento: 1322020026796
 Efecto: \$453,600.00
 Valor: \$453,600.00
 \$453,600.00



SEC. HACIENDA

PROCESO 2018-799 - LIQUIDACION DE CREDITO 25 FEB 2022 - FINANZAUTO S.A. VS FERRETERIA HYD Y OTROS

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaquero**baquero@gmail.com**>

Vie 25/02/2022 8:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baquero**baquerosas@gmail.com**>; Baquero y Baquero - Bogotá <bogotabaquero**baquero@gmail.com**>

Doctores, buenos días

Saludo cordial

Adjunto memorial con la liquidación de crédito requerida por el despacho. Se anexa constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Agradecemos su colaboración.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero Herrera

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

[www.baquero**baquero.com**](http://www.baquerobaquero.com)

[Baquero**BaqueroSAS@gmail.com**](mailto:BaqueroBaqueroSAS@gmail.com)

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

[www.baquero**baquero.com**](http://www.baquerobaquero.com)

[Baquero**BaqueroSAS@gmail.com**](mailto:BaqueroBaqueroSAS@gmail.com)

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

SEÑOR

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

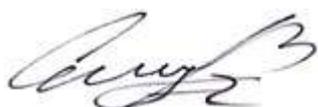
REFERENCIA: PROCESO 2018-799 DE FINANZAUTO S.A. VS FERRETERIA HYD Y OTROS

Astrid Baquero Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A., según instrucciones de mi mandante, allego a su despacho liquidación de crédito para la aprobación del despacho.

Se allega constancia del Registro Nacional de Abogados, donde se observa que se envía el presente escrito desde el correo inscrito por la suscrita en esta plataforma, es decir, desde abogadosbaqueroynaquero@gmail.com

Oficiese de conformidad.

Agradezco su atención, atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: FERRETERIA y COMERCIALIZADORA H y D LTDA, DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO, FERRETERIA y COMERCIALIZADORA JR S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00799 00

CREDITO No. 147816

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE MARZO AL MES DE JULIO DE 2018

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas	Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
23-mar-18	23-mar-18	1	20,68	31,020	0,0740	2,2770	\$ 881.628,79	\$ 65.472,00	\$ 947.100,79	\$ 5.571.809,55	\$ 701,32		\$ 6.519.611,66
24-mar-18	31-mar-18	8	20,68	31,020	0,0740	2,2770			\$ 947.100,79		\$ 5.610,57		\$ 6.525.222,23
1-abr-18	22-abr-18	22	20,48	30,720	0,0734	2,2575			\$ 947.100,79		\$ 15.298,11		\$ 6.540.520,34
23-abr-18	23-abr-18	1	20,48	30,720	0,0734	2,2575	\$ 897.057,30	\$ 65.472,00	\$ 1.909.630,09		\$ 1.402,06		\$ 7.504.451,70
24-abr-18	30-abr-18	7	20,48	30,720	0,0734	2,2575			\$ 1.909.630,09		\$ 9.814,45		\$ 7.514.266,16
1-may-18	22-may-18	22	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 1.909.630,09		\$ 30.792,55		\$ 7.545.058,71
23-may-18	23-may-18	1	20,44	30,660	0,0733	2,2536	\$ 912.755,80	\$ 65.472,00	\$ 2.887.857,89		\$ 2.116,65		\$ 8.525.403,16
24-may-18	31-may-18	8	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 2.887.857,89		\$ 16.933,22		\$ 8.542.336,38
1-jun-18	22-jun-18	22	20,28	30,420	0,0728	2,2379			\$ 2.887.857,89		\$ 46.246,10		\$ 8.588.582,47
23-jun-18	23-jun-18	1	20,28	30,420	0,0728	2,2379	\$ 928.729,02	\$ 65.472,00	\$ 3.882.058,91		\$ 2.825,78		\$ 9.585.609,27
24-jun-18	30-jun-18	7	20,28	30,420	0,0728	2,2379			\$ 3.882.058,91		\$ 19.780,48		\$ 9.605.389,75
1-jul-18	22-jul-18	22	20,03	30,045	0,0720	2,2134			\$ 3.882.058,91		\$ 61.492,97		\$ 9.666.882,72
23-jul-18	23-jul-18	1	20,03	30,045	0,0720	2,2134	\$ 944.981,79	\$ 65.472,00	\$ 4.892.512,70		\$ 3.522,68		\$ 10.680.859,18
24-jul-18	31-jul-18	8	20,03	30,045	0,0720	2,2134			\$ 4.892.512,70		\$ 28.181,40		\$ 10.709.040,58
1-ago-18	2-ago-18	2	19,94	29,910	0,0717	2,2045			\$ 4.892.512,70		\$ 7.017,49		\$ 10.716.058,07
3-ago-18	3-ago-18	1	19,94	29,910	0,0717	2,2045	\$ 60.907.056,30		\$ 65.799.569,00		\$ 47.189,20		\$ 71.670.303,57
4-ago-18	31-ago-18	28	19,94	29,910	0,0717	2,2045			\$ 65.799.569,00		\$ 1.321.297,72		\$ 72.991.601,29
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918			\$ 65.799.569,00		\$ 1.407.546,32		\$ 74.399.147,61
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740			\$ 65.799.569,00		\$ 1.442.811,84		\$ 75.841.959,45
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602			\$ 65.799.569,00		\$ 1.387.482,45		\$ 77.229.441,90
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513			\$ 65.799.569,00		\$ 1.427.886,97		\$ 78.657.328,87
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275			\$ 65.799.569,00		\$ 1.412.270,73		\$ 80.069.599,60
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809			\$ 65.799.569,00		\$ 1.307.280,55		\$ 81.376.880,15
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483			\$ 65.799.569,00		\$ 1.425.937,32		\$ 82.802.817,46
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 65.799.569,00		\$ 1.376.793,28		\$ 84.179.610,74
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454			\$ 65.799.569,00		\$ 1.423.986,98		\$ 85.603.597,72
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414			\$ 65.799.569,00		\$ 1.375.534,34		\$ 86.979.132,07
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394			\$ 65.799.569,00		\$ 1.420.084,28		\$ 88.399.216,35
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 65.799.569,00		\$ 1.422.686,39		\$ 89.821.902,74
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 65.799.569,00		\$ 1.376.793,28		\$ 91.198.696,01
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216			\$ 65.799.569,00		\$ 1.408.359,86		\$ 92.607.055,87
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146			\$ 65.799.569,00		\$ 1.358.510,06		\$ 93.965.565,94
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027			\$ 65.799.569,00		\$ 1.395.957,43		\$ 95.361.523,37
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888			\$ 65.799.569,00		\$ 1.386.801,21		\$ 96.748.324,57
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176			\$ 65.799.569,00		\$ 1.315.057,48		\$ 98.063.382,05
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067			\$ 65.799.569,00		\$ 1.398.570,75		\$ 99.461.952,80
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808			\$ 65.799.569,00		\$ 1.336.995,84		\$ 100.798.948,64
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308			\$ 65.799.569,00		\$ 1.348.708,22		\$ 102.147.656,86

1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238			\$ 65.799.569,00		\$ 1.300.735,40		\$ 103.448.392,26
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238			\$ 65.799.569,00		\$ 1.344.093,24		\$ 104.792.485,50
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408			\$ 65.799.569,00		\$ 1.355.294,47		\$ 106.147.779,97
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469			\$ 65.799.569,00		\$ 1.315.395,97		\$ 107.463.175,94
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208			\$ 65.799.569,00		\$ 1.342.114,23		\$ 108.805.290,17
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957			\$ 65.799.569,00		\$ 1.282.834,12		\$ 110.088.124,29
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 65.799.569,00		\$ 1.300.392,83		\$ 111.388.517,12
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0633	1,9432			\$ 65.799.569,00		\$ 1.291.079,10		\$ 112.679.596,23
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655			\$ 65.799.569,00		\$ 1.179.349,19		\$ 113.858.945,41
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	1,9523			\$ 65.799.569,00		\$ 1.297.068,28		\$ 115.156.013,69
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0633	1,9422			\$ 65.799.569,00		\$ 1.248.787,01		\$ 116.404.800,70
1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0630	1,9331			\$ 65.799.569,00		\$ 1.284.416,96		\$ 117.689.217,65
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0629	1,9321			\$ 65.799.569,00		\$ 1.242.339,00		\$ 118.931.556,66
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0628	1,9291			\$ 65.799.569,00		\$ 1.281.749,88		\$ 120.213.306,54
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0630	1,9352			\$ 65.799.569,00		\$ 1.285.750,02		\$ 121.499.056,55
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0629	1,9301			\$ 65.799.569,00		\$ 1.241.048,48		\$ 122.740.105,04
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0625	1,9189			\$ 65.799.569,00		\$ 1.275.076,63		\$ 124.015.181,67
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0631	1,9382			\$ 65.799.569,00		\$ 1.246.208,73		\$ 125.261.390,39
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 65.799.569,00		\$ 1.300.392,83		\$ 126.561.783,23
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0644	1,9776			\$ 65.799.569,00		\$ 1.313.671,38		\$ 127.875.454,61
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0665	2,0418			\$ 65.799.569,00		\$ 1.224.731,44		\$ 129.100.186,05
Totales							\$ 65.472.209,00	\$ 327.360,00		\$ 5.571.809,55	\$ 57.728.807,50	\$ 0,00	\$ 129.100.186,05

Capital Cuotas en Mora	\$ 4.565.152,70
Capital Acelerado	\$ 60.907.056,30
Cuotas Seguros de Vida	\$ 327.360,00
Total Capital	\$ 65.799.569,00
Intereses de plazo	\$ 5.571.809,55
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2022	\$ 57.728.807,50
Subtotal de la Obligacion	\$ 129.100.186,05
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 28 de Febrero de 2022	\$ 129.100.186,05



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

PROCESO 2018-820 - Recurso de reposición

Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>

Jue 10/02/2022 8:20

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dherrerabog@hotmail.com <dherrerabog@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

J09 cm 2018-820- Recurso de reposición.pdf;

Bogotá, 10 de febrero de 2022

Doctora

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

JUEZ NUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Pertenencia

de LUZ HELENA GUAYASAN HURTADO

Vs Luis Enrique González Sosa e indeterminados

#11001 40 03 009 **2018 00820** 00

DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA

Formulada por la señora María Del Pilar Guayasán Hurtado

ANTONY CRUZ USECHE apoderado de la demanda principal, señora LUZ HELENA GUAYASAN HURTADO, lamentablemente fallecida, y, en su lugar, su sucesor procesal, señor YONNY ARCILA SANCHEZ, allego escrito de recurso REPOSICION contra el auto del 07 de febrero de 2022, notificado en estado #21 del 08.02/2022, mediante el cual se admitió la demanda de reconvención formulada por la señora María Del Pilar Guayasán Hurtado.

Con copia a la señora apoderada de la reconviniendo, abogada DIOSA HERRERA GONZALEZ dherrerabog@hotmail.com.

Atentamente,

ANTONY CRUZ USECHE
c.c. #19.385.523 Bogotá
t.p. #54.164 CSJ

Bogotá, 09 de febrero de 2022

Doctora
LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: Pertenencia
De LUZ HELENA GUAYASAN HURTADO
Vs Luis Enrique González Sosa e indeterminados
#11001 40 03 009 2018 00820 00

DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA
Formulada por la señora María Del Pilar Guayasán Hurtado

ANTONY CRUZ USECHE, apoderado de la demandante principal, señora LUZ HELENA GUAYASAN HURTADO, lamentablemente fallecida, y, en su lugar, su sucesor procesal, señor YONNY ARCILA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía #79'658.865 de Bogotá, domicilio en la calle 60 sur #22 A 13, unidad 4, interior 2, apartamento 101, de Bogotá, correo electrónico [yonnyarcila59@gmail.com](mailto:yonnycarcila59@gmail.com), conforme al registro civil de defunción de la actora, al registro civil de matrimonio de la actora y al poder especial del sucesor, que militan en el paginario, formulo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto 07 de febrero de 2022, notificado en el estado #021 del 08 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de reconvención formulada por la señora María Del Pilar Guayasán Hurtado, a fin de que se revoque y se ponga a tono con la normatividad positiva.

1. Indica el artículo 371 del Código General del Proceso que vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante.

1.1. Aquí falta designar curador para los demandados indeterminados de la demanda principal (pertenencia), por tanto, no se ha vencido el término de traslado para dicho extremo procesal, es más, ni siquiera ha iniciado.

1.2. No se ha decidido el recurso de reposición postulado por la actora principal frente al decreto de desistimiento tácito de la demanda principal. Circunstancia que implica, en lógica, decidir sobre dicho desistimiento, una vez quede en firme el trámite de la demanda principal, designar el curador para los terceros, notificarle el auto admisorio principal, esperar que se venza el término de traslado al curador y ahí sí correr traslado de la reconvención si es que se presentó con los méritos legales.

1.3. Todo lo anterior precedido, claro está, del reconocimiento de mi poderdante, señor YONNY ARCILA SANCHEZ, como sucesor procesal de la demandante principal.

2. El inciso segundo del artículo 371 de la obra en cita señala que el término de traslado para contestar la demanda de reconvención es igual al de la demanda inicial (pertenencia), es decir, veinte días, que se contarán después de surtir la entrega o reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres días siguientes "*vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*".

Entonces, como la reconviniente no ha tenido la gentileza, lealtad procesal, comedimiento y voluntad de cumplir la Ley, de compartir la demanda de reconvención mediante mensaje de datos a nuestro correo electrónico, debemos acudir a la Secretaría del Juzgado a solicitar el traslado. Artículos 78.14, 103 del Código General del Proceso. Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

3. La demanda de reconvención se tramita por el procedimiento de la demanda principal, es decir, por el verbal y no como dice el censurado auto que *por el procedimiento verbal sumario*. Artículos 368, 369, 371 del Código General del Proceso, según los cuales todo asunto contencioso que no tenga trámite especial se rige por el verbal. Así, el reivindicatorio al no tener trámite especial se conduce por el verbal.

3.1. Como el verbal tiene traslado de veinte días, la reconvención tendrá el mismo traslado de veinte días y así debe decir el auto admisorio cuando sea revocado.

CON COPIA a la señora apoderada de la reconviniente, abogada DIOSA HERRERA GONZALEZ dherrerabog@hotmail.com.

Atentamente,


ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ
9cmbtáGUAYASAN2018.820-10.02/2022

REPOSICION DE AUTO

Martha Nelly Jiménez Durán <marnelly57@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 15:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TADRES JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RESPETUOSAMENTE APORTO AL DESPACHO MEMORIAL PARA REPOSICION DE AUTO.

GRACIAS

ATT DOC MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ
DEMANDADA. - LILIAN MARCELA BERNAL SOSA
RADICACION. -2019-00732

ASUNTO. REPOSICION AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN, Abogada, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como apoderada dentro del proceso, estando dentro del término de Ley **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto proferido por su despacho de fecha 15 de febrero de 2022, notificado por estado número 027 del 16 mismo mes y anualidad, por las siguientes razones de índole jurídico, factico y lógicas:

1.- Como se puede observar dentro del plenario no se ha practicado hasta el día de hoy ninguna medida cautelar, en el cuaderno dos (2) correspondiente a medidas cautelares, existe una devolución de la oficina de registro de Bogotá, zona sur, sobre el embargo ordenado por su despacho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40274887.

2.- Con la anterior devolución la oficina de registro informa a su despacho que no se pudo inscribir la medida en el folio correspondiente por que figura una constitución de patrimonio de familia inembargable sobre el predio.

3.- Ese patrimonio de familia, fue constituido por la demandada, después de la radicación de la demanda de la referencia, como se desprende de los certificados de libertad allegados con la demanda, la demandada, impidió el embargo, del predio y su ejecución, DEFRAUDANDO AL ACREEDOR, en este caso al demandante señor JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ.

4.- Como consecuencia de este actuar de la demandada señora LILIAN MARCELA ABERNAL SOSA, existe una investigación penal en su contra por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES, que investiga la Fiscalía 90 local de Bogotá, con el radicado No. 2019-42942.



PETICION

Como es de lógica y de derecho, sobre lo que no existe no puede constituirse **CAUCIÓN** alguna, solicito al despacho, **REPONER** el auto que se ataca, suprimiendo el **NUMERAL CUARTO** del mismo, ya que el Artículo 599 del C.G.P. en su inciso quinto, es taxativo cuando dice "Para establecer el monto de la caución, el Juez deberá tener en cuenta la clase bienes sobre los que recae la medida cautelar **PRACTICADA.....**"

Luego entonces; como no hay medida cautelar practicada, no procede la orden de la caución, Potísimas razones estas para la prosperidad de mi Recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, Arts 599. C.G.P. 318 del C.G.P y demás normas pertinentes, y conducentes al mismo.

Es usted competente por conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda inicial y en sus contestaciones

Agradeciendo como siempre, su oportuna, gentil y pronta colaboración

Atentamente,

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN
C.C.No. 41.707.903 de Bogotá
T.P: No. 53.164 del C.S. J

CONTESTACION DE DEMANDA RAD.(2019-00856) DORALBA STELLA MENDEZ Y OTRO VS ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO (QEPD) Y OTROS

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Mié 19/01/2022 10:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Señor.
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019 – 00856.
Demandante: DORALBA STELLA MENDEZ, y TULIO RAUL BERNAL.
Demandado: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79'153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S.J., actuando en mi condición de curador *Ad-Litem* designado para asistir y representar a los herederos indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de intervenir dentro del presente asunto, estando dentro del término procesal oportuno, procedo a contestar la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

➤ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES Y RESPECTO A LOS HECHOS DE LA MISMA

Procedo a dar contestación a la demanda de la referencia únicamente con el material documental y probatorio que obra en autos, advirtiendo que desconozco a los acá demandados y los hechos en que se fundamentó la demanda que nos ocupa por lo cual la labor del suscrito se ve limitada por tal situación.

➤ FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ALFONSO GARCIA RUBIO, actuando en mi condición de curador *Ad-litem* designado para asistir y representar a los herederos indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de intervenir dentro del presente asunto, manifiesto que no tengo cómo oponerme a la prosperidad de las pretensiones del libelo, puesto que con la demanda se aportaron pruebas con las cuales al parecer se evidencia que el demandante cumple con el lleno de los requisitos legales para proceder con la solicitud de la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión.

En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el despacho decida en ese sentido.

➤ PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A los hechos de la demanda, le daré respuesta en el mismo orden presentado por el actor en el libelo a saber:

PRIMERO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

SEGUNDO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

TERCERO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

CUARTO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

QUINTO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

SEXTO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

SÉPTIMO: Es cierto, conforme al poder aportado con la demanda debidamente otorgado por la demandante a su apoderado judicial

OCTAVO: Es cierto, conforme a las pruebas aportadas con la demanda con las cuales se demuestra que los demandantes DORALBA STELLA MENDEZ, y TULIO RAUL BERNAL al parecer detenta la posesión pacífica e interrumpida.

NOVENO: Es cierto, conforme a las pruebas aportadas con la demanda con las cuales se demuestra que los demandantes DORALBA STELLA MENDEZ, y TULIO RAUL BERNAL al parecer detenta la posesión pacífica e interrumpida.

DECIMO: Es cierto, conforme a las pruebas aportadas con la demanda con las cuales se demuestra que los demandantes DORALBA STELLA MENDEZ, y TULIO RAUL BERNAL al parecer detenta la posesión pacífica e interrumpida.

➤ EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En virtud del alcance al principio de la búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

➤ NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 11 No. 73 – 44 Of. 402 de esta ciudad, Bogotá, E-Mail jgarciadepartamentojuridico@outlook.es. teléfono 3179370.

Del Señor Juez,



~~F.P. No. 42.608 del C. S. de la J.~~
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO

ASEIN ABOGADOS E.U <aseinabogados@hotmail.com>

Miércoles 28/04/2021 8:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días mi nombre es **Enrique Gamba Peña** apoderado actor dentro del proceso de Banco de Bogotá **VS KEVIN ESNEYDER OSPINA RODRIGUEZ —PROCESO #: 2019-0899** Respetuosamente me dirijo a su señoría para aportar la liquidación del crédito pendiente por cancelar

Gracias Por Su Atención

ENRIQUE GAMBA PEÑA

ABOGADO

ASEIN ABOGADOS

TEL. 3102058049 - 4910387

CELULAR: 3124276540

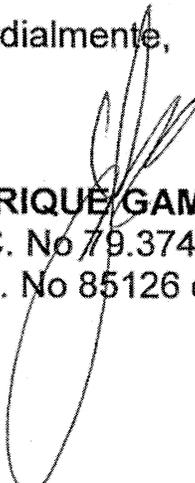


SEÑOR
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: KEVIN ESNEYDER OSPINA RODRIGUEZ
PROCESO: # 2019-0899

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR LA LIQUIDACIÓN** de la obligación pendiente por cancelar por la parte del demandado.

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C. 30 Abril 2021

Deudor: Kevin Esneider Ospina Rodriguez
 Pagare: 358831169

Identificación: 1108931516

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
						401,121.40		0.00		0.00	0.00
			0.00%	0.00%		401,121.40		0.00		0.00	401,121.40
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%		401,121.40	25	7,220.81	320,448.00	-313,227.19	87,894.21
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%	405,934.85	807,056.25	30	17,362.12		17,362.12	824,418.37
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%	410,806.07	1,217,862.32	30	25,910.28		43,272.40	1,261,134.72
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%	415,735.75	1,633,598.07	30	35,627.38		78,899.77	1,712,497.84
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%	420,724.57	2,054,322.64	30	44,133.46		123,033.24	2,177,355.88
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%	425,773.27	2,480,095.91	30	53,157.72		176,190.96	2,656,286.87
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%	430,882.55	2,910,978.46	30	62,450.77		238,641.73	3,149,620.19
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%	436,053.14	3,347,031.60	30	71,673.12		310,314.85	3,657,346.45
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%	441,285.78	3,788,317.38	30	81,047.76		391,362.61	4,179,679.99
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	446,581.21	4,234,898.59	30	90,769.70		482,132.31	4,717,030.90
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%	55,482,518.00	59,717,416.59	30	1,279,967.35		1,762,099.65	61,479,516.24
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		59,717,416.59	30	1,266,946.74		3,029,046.39	62,746,462.98
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		59,717,416.59	30	1,262,797.40		4,291,843.79	64,009,260.38
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		59,717,416.59	30	1,255,677.00		5,547,520.79	65,264,937.38
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		59,717,416.59	30	1,247,556.51		6,795,077.30	66,512,493.89
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		59,717,416.59	30	1,264,576.07		8,059,653.37	67,777,069.96
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		59,717,416.59	30	1,258,051.48		9,317,704.85	69,035,121.44
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		59,717,416.59	30	1,242,599.15		10,560,304.00	70,277,720.59
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		59,717,416.59	30	1,212,960.91		11,773,264.91	71,490,681.50
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		59,717,416.59	30	1,208,571.33		12,981,836.23	72,699,252.82
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		59,717,416.59	30	1,208,571.33		14,190,407.56	73,907,824.15
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		59,717,416.59	30	1,218,941.10		15,409,348.66	75,126,765.25
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		59,717,416.59	30	1,222,327.01		16,631,675.67	76,349,092.26
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		59,717,416.59	30	1,206,974.25		17,838,649.93	77,556,066.52
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		59,717,416.59	30	1,191,779.03		19,030,428.96	78,747,845.55
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	2.10%	2.10%		59,717,416.59	30	1,255,874.92		20,286,303.88	80,003,720.47
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		59,717,416.59	30	1,160,457.58		21,446,761.45	81,164,178.04
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		59,717,416.59	30	1,173,730.60		22,620,492.05	82,337,908.64
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		59,717,416.59	30	1,166,092.44		23,786,584.49	83,504,001.08
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%		59,717,416.59	30	1,159,853.50		24,946,438.00	84,663,854.59
Total Intereses							895	24,953,658.81	320,448.00	24,946,438.00	84,663,854.59
						Capital		59,717,416.59			
						Intereses Moratorios		24,946,438.00			
						Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago		6,930,981.41			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$91,594,836.00			

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Camilo RG <camilorubio1945@gmail.com>

Mar 01/03/2022 8:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
OMARTORRES@otingenieria.com.co <OMARTORRES@otingenieria.com.co>; ot.ingenieria@hotmail.com
<ot.ingenieria@hotmail.com>; gerencia <gerencia@maelectricos.com>

 2 archivos adjuntos (228 KB)

liquidacion 2020-734.pdf; liquidacion_2020-734_1646086514.pdf;

SEÑOR

JUEZ 9NO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: MAELECTRICOS SAS

DEMANDADO: OT.INGENIERIA SAS – OMAR ENRIQUE TORRES FRANCO

RADICADO: 2020-734

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Igualmente y conforme al artículo 285 del CGP se corrija en autos el nombre de la sociedad demandada ya que el nombre correcto es OT.INGENIERIA SAS y no OT INGENIERIA SAS, lo anterior obedece a que hay un punto intermedio conforme al certificado de existencia y representación legal y de lo cual ya se había informado al despacho.

Atentamente,

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ

C.C. 80093492

TP 237.506 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-734
DEMANDANTE	MAELECTRICOS SAS
DEMANDADO	OT.INGENIERIA SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-17	2020-11-17	1	26,76	80.289.695,00	80.289.695,00	52.177,83	80.341.872,83	0,00	52.177,83	80.341.872,83	0,00	0,00	0,00
2020-11-18	2020-11-30	13	26,76	0,00	80.289.695,00	678.311,77	80.968.006,77	0,00	730.489,60	81.020.184,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-06	6	26,19	0,00	80.289.695,00	307.114,90	80.596.809,90	0,00	1.037.604,50	81.327.299,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-07	2020-12-07	1	26,19	0,00	80.289.695,00	51.185,82	80.340.880,82	0,00	1.088.790,31	81.378.485,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-07	2020-12-07	0	26,19	0,00	61.378.485,31	0,00	61.378.485,31	20.000.000,00	-0,00	61.378.485,31	0,00	1.088.790,31	18.911.209,69
2020-12-08	2020-12-31	24	26,19	0,00	61.378.485,31	939.111,65	62.317.596,97	0,00	939.111,65	62.317.596,97	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	61.378.485,31	1.204.331,28	62.582.816,60	0,00	2.143.442,94	63.521.928,25	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-25	25	26,31	0,00	61.378.485,31	982.239,75	62.360.725,06	0,00	3.125.682,69	64.504.168,00	0,00	0,00	0,00
2021-02-26	2021-02-26	1	26,31	0,00	61.378.485,31	39.289,59	61.417.774,90	0,00	3.164.972,28	64.543.457,59	0,00	0,00	0,00
2021-02-26	2021-02-26	0	26,31	0,00	59.543.457,59	0,00	59.543.457,59	5.000.000,00	0,00	59.543.457,59	0,00	3.164.972,28	1.835.027,72
2021-02-27	2021-02-28	2	26,31	0,00	59.543.457,59	76.229,90	59.619.687,49	0,00	76.229,90	59.619.687,49	0,00	0,00	0,00
2021-03-02	2021-03-02	1	26,12	0,00	59.543.457,59	37.862,75	59.581.320,34	0,00	114.092,65	59.657.550,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-02	2021-03-02	0	26,12	0,00	34.657.550,24	0,00	34.657.550,24	25.000.000,00	0,00	34.657.550,24	0,00	114.092,65	24.885.907,35
2021-03-03	2021-03-31	29	26,12	0,00	34.657.550,24	639.107,56	35.296.657,80	0,00	639.107,56	35.296.657,80	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	34.657.550,24	657.753,53	35.315.303,77	0,00	1.296.861,09	35.954.411,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	34.657.550,24	676.520,31	35.334.070,56	0,00	1.973.381,40	36.630.931,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	34.657.550,24	654.357,27	35.311.907,52	0,00	2.627.738,68	37.285.288,92	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	34.657.550,24	675.115,52	35.332.665,77	0,00	3.302.854,20	37.960.404,44	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	34.657.550,24	677.222,46	35.334.772,70	0,00	3.980.076,65	38.637.626,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-734
DEMANDANTE	MAELECTRICOS SAS
DEMANDADO	OT.INGENIERIA SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	34.657.550,24	653.677,53	35.311.227,77	0,00	4.633.754,19	39.291.304,43	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	34.657.550,24	671.600,63	35.329.150,88	0,00	5.305.354,82	39.962.905,06	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	34.657.550,24	656.395,51	35.313.945,76	0,00	5.961.750,33	40.619.300,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	34.657.550,24	684.935,03	35.342.485,27	0,00	6.646.685,36	41.304.235,60	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	34.657.550,24	691.929,03	35.349.479,28	0,00	7.338.614,39	41.996.164,64	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	34.657.550,24	645.083,13	35.302.633,37	0,00	7.983.697,52	42.641.247,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-734
DEMANDANTE	MAELECTRICOS SAS
DEMANDADO	OT.INGENIERIA SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.657.550,24
SALDO INTERESES	\$7.983.697,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$42.641.247,76
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$50.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR

JUEZ 9NO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: MAELECTRICOS SAS

DEMANDADO: OT.INGENIERIA SAS – OMAR ENRIQUE TORRES FRANCO

RADICADO: 2020-734

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Igualmente y conforme al artículo 285 del CGP se corrija en autos el nombre de la sociedad demandada ya que el nombre correcto es OT.INGENIERIA SAS y no OT INGENIERIA SAS, lo anterior obedece a que hay un punto intermedio conforme al certificado de existencia y representación legal y de lo cual ya se había informado al despacho.

Atentamente,

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ

C.C. 80093492

TP 237.506 del C.S. de la J.

Ejecutivo No. 2021-0030, liquidación del crédito.

Carlos Alberto Gonzalez Zarate <gonzarateca@gmail.com>

Vie 11/02/2022 9:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente envío escrito aportando liquidación del crédito dentro del Ejecutivo No. 2021-0030 de Carlos Alberto González Zárate contra Bibiana Angélica Calvo y otros.

Respetuosamente,

Carlos Alberto González Zárate

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2022

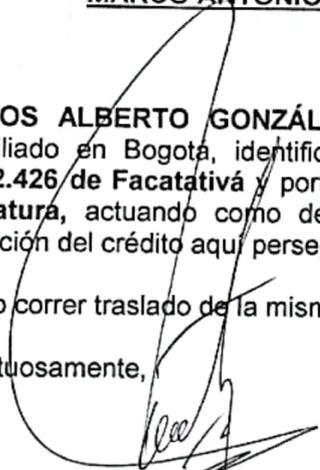
Señor
JUEZ NOVENO (9º) DE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N° 2021-0030
DTE. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
DDOS: BIBIANA ANGÉLICA CALVO SUÁREZ,
HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS,
MARCO ANTONIO PINZÓN DÁVILA

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.432.426** de Facatativá y portador de la T. P. N° **120.454** del C. S. de la **Judicatura**, actuando como demandante, con el presente escrito aporto liquidación del crédito aquí perseguida.

Solicito correr traslado de la misma a la parte demandada.

Respetuosamente,


CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
C. C. N° **11.432.426** de Facatativá
T. P. N° **120.454** del C. S. de la Judicatura
Móvil: 321 472 04 64
Correo electrónico: gonzarateca@gmail.com
yamilesuamendivelso@gmail.com
Calle 12-B N° 7-80, Oficina 342, de Bogotá



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-02-11
DEMANDANTE	-
DEMANDADO	-
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-17	2021-01-17	1	25,98	50.000.000,00	50.000.000,00	31.647,41	50.031.647,41	0,00	31.647,41	50.031.647,41	0,00	0,00	0,00
2021-01-18	2021-01-31	14	25,98	0,00	50.000.000,00	443.063,68	50.443.063,68	0,00	474.711,08	50.474.711,08	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	50.000.000,00	896.167,86	50.896.167,86	0,00	1.370.878,94	51.370.878,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	50.000.000,00	985.620,65	50.985.620,65	0,00	2.356.499,59	52.356.499,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	50.000.000,00	948.932,52	50.948.932,52	0,00	3.305.432,11	53.305.432,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	50.000.000,00	976.007,12	50.976.007,12	0,00	4.281.439,23	54.281.439,23	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	50.000.000,00	944.032,79	50.944.032,79	0,00	5.225.472,01	55.225.472,01	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	50.000.000,00	973.980,44	50.973.980,44	0,00	6.199.452,46	56.199.452,46	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	50.000.000,00	977.020,09	50.977.020,09	0,00	7.176.472,54	57.176.472,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	50.000.000,00	943.052,13	50.943.052,13	0,00	8.119.524,67	58.119.524,67	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	50.000.000,00	968.909,56	50.968.909,56	0,00	9.088.434,23	59.088.434,23	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	50.000.000,00	946.973,33	50.946.973,33	0,00	10.035.407,56	60.035.407,56	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	888.148,92	50.988.148,92	0,00	11.023.554,47	61.023.554,47	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	50.000.000,00	998.237,08	50.998.237,08	0,00	12.021.791,55	62.021.791,55	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-11	11	27,45	0,00	50.000.000,00	365.613,72	50.365.613,72	0,00	12.387.405,26	62.387.405,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-02-11
DEMANDANTE	-
DEMANDADO	-
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$12.387.405,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$62.387.405,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO 11001400300920210023500 - INTERPOSICION RECURSOS

MARIA B. MARIA B. HERNANDEZ GARCIA <hernandezmaria636@gmail.com>

Mié 16/02/2022 12:20

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO NÚMERO . 11001400300920210023500

DE : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

CONTRA: NANCY MACHADO NUÑEZ .

Bogotá D.C

Buen dia : De manera comedida y conforme a Auto de fecha 15 de febrero de 2022 , en Archivo PDF , estoy presentando recursos ante su Despacho

Respetuosamente del Despacho ,

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA

CC.41431711

T.P. 28992

Apoderada parte demandante

Movil 3112315112

Correo electrónico : hernandezmaria636@gmail.com

16 de febrero de 2022, 11:35

luz dary mosquera herraera <luzdary.mosquera@hotmail.com>

Para: "MARIA B. MARIA B. HERNANDEZ GARCIA" <hernandezmaria636@gmail.com>

Buenos días

Doctora en cuanto la liquidación elaborada por mí y en la cual el Juzgado Noveno Civil Municipal dice que los valores del mandamiento de pago con los de la liquidación no coinciden, me permito manifestarle que revisada la liquidación y comparando los valores con los de la liquidación y el mandamiento de pago, observo que son los mismos valores, entonces si el Juzgado nos puede especificar exactamente qué es lo que no coincide para proceder a corregirlo

Quedo atenta

Atentamente

LUZ DARY MOSQUERA HERRERA

De: MARIA B. MARIA B. HERNANDEZ GARCIA <hernandezmaria636@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 10:56 a. m.

Para: luz dary mosquera herraera <luzdary.mosquera@hotmail.com>

Asunto: REVISION LIQUIDACION - NO ACEPTADA POR JUZGADO

[El texto citado está oculto]

Bogotá , 16 de febrero de 2022

Señor-a
JUEZ NOVENO (9)CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ,.
E. S. D.

Ref: REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION OBLIGACIONES PAGARE 123480200 y 110193400
Proceso Ejecutivo 110014003009 2021 000235 00
DE:COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"
CONTRA: NANCY MACHADO NUÑEZ

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con CC 41431711 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 28992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el **auto de fecha 15 de febrero de 2022, estado del 16 de febrero de 2022 ,Solicito de su digno Despacho se Modifique,Aclare ò Revoque** el Auto mencionado

Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos :

SUSTENTACION :

- 1- Al revisar nuevamente la liquidación con los Pagares, la demanda , el mandamiento de Pago , la sentencia , la subsanación de la demanda y demás documentos se encuentra que la liquidación está ajustada a derecho y conforme lo determina el CGP.
- 2- Manifiesta el Despacho no encontrar la liquidación del crédito ajustada a derecho ,aduciendo que los valores no guardan relación con la orden Ejecutiva de Pago .
Es de anotar que se revisó y se encuentra ajustada a Derecho la liquidación del crédito presentada ante su digno Despacho .
- 3- Solicito muy respetuosamente se especifique claramente cual o cuales son las falencias sobre la liquidación .
- 4- Como manifesté la liquidación fue revisada exhaustivamente el día de hoy febrero 16 sde 2022 , con la oficina que elabora liquidaciones, la cual la elaboró y no se encontro error en la misma.

PRETENSIONES :

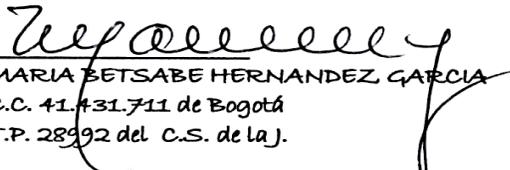
Solicito de su digno Despacho **Modifique,Aclare ò Revoque** el auto de 15 de febrero de 2022, mediante el cual niega la aprobación de la liquidación.

PRUEBAS :

Correo enviado por la señora LUZ DARY MOSQUERA DE LA OFICINA - LIQUIDACIONES .
Documentación sobre la liquidación que obra al expediente

Del Señor Juez respetuosamente,

NOTIFICACION ELECTRONICA : hernandezmaria636@gmail.com


MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
C.C. 41.431.711 de Bogotá
T.P. 28992 del C.S. de la J.

(Sin asunto)

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 8:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Giraldo <unionlex@unionlex.com>

📎 2 archivos adjuntos (229 KB)

A06 -- 006 2021-00257 SOL CAUCION AL EJECUTANTE DET - MANUFACTURAS ELIOT vs MARIA PEÑALOZA).pdf; A07 -- 007 -- 2021-00257 RECURSO DE REPOSICION DET - MANUFACTURAS ELIOT vs MARIA PEÑALOZA).pdf;

Doctora:

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO.

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400300920210025700
TRAMITE:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANANTE:	MANUFACTURAS ELIOT SAS
DEMANDADO:	IMPORTEX SANDOVAL SAS Y OTROS

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA, en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑALOZA**, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho dentro del término de Ley, para presentar solicitud de caución de conformidad con el artículo 599 del CGP y recurso de reposicion en contra del auto que ordena la retención de los vehículos.

Cordialmente.

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.

ABOGADO.

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

Doctora:
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO.
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400300920210025700
TRAMITE:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANANTE:	MANUFACTURAS ELIOT SAS
DEMANDADO:	IMPORTEX SANDOVAL SAS Y OTROS

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA, en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑALOZA**, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho dentro del término de Ley, para presentar recurso de reposición en contra del auto del 21 de febrero de los cursantes, por medio del cual se ordena la retención de vehículos embargados, el cual se sustentan en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha del 21 de febrero de 2022 emitido por este Despacho, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización de los vehículos embargados.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Como primera medida existe solicitud de levantamiento de medida cautelar sustentada en la aplicación al párrafo 6 del artículo 599 del CGP, cual se pretende que le demandante garantice los perjuicios que llegare a ocasionar en caso que se generen daños a tercero a los demandados con la medida cautelar solicitada.

De igual forma y como se mencionó en la contestación de la demanda, el deudor llega a acuerdo de pago por motivo de pandemia con los demandantes, para finalmente cancelar la obligación en el mes de enero del año 2022, con el inicio de temporada colegial, hecho que sin dudo no se ha reportado por el demandante y por el apoderado, por tal razón

CARRERA 9 N° 6-101 OFICINA 210 CENTRO COMERCIAL SIMICENTRO,

TEL. 312 5 900744 –abocarsando@hotmail.com

SIMIJACA



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

resulta perjudicial continuar con la medida cundo la obligación préseme el deudor ya fue cancelada.

2

En virtud de lo anterior, solicito al despacho con el fin de evitar más perjuicios, que se reponga el auto del 21 de febrero del 2022 y se de tramite a la solicitud de caución que establece el artículo 599 del CGP.

Sin otro particular.

Cordialmente,

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA.

CC N° 80.243.600 de Bogotá

TP N° 174.130 del CSJ.

abocarsando@hotmail.com

Recurso de reposición contra auto que ordena no tener en cuenta reposición contra mandamiento de pago y ordena proceder a proferir sentencia anticipada

andrescastilloabogado@gmail.com <andrescastilloabogado@gmail.com>

Jue 17/02/2022 16:49

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

Respetados señores, anexo recurso del asunto junto con documentos anexos

Los datos del proceso son:

Ref.: **Exp. 11001400300920210044700**
Despacho: Juzgado Noveno Civil Municipal
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL FRANCISCO HERNÁNDEZ RIAÑO
Asunto:
Atentamente,

Andrés Mauricio Castillo Lozano
C.C. 79.781.386 de Bogotá
T.P. 121.825 del Consejo Superior de la Judicatura

Bancolombia

NIT 890.903.938-8 D.V 8



CERTIFICADO TRIBUTARIO CRÉDITO HIPOTECARIO

Fecha de Expedición			Año Gravable
Día	Mes	Año	
23	02	2021	2020

Agente Retenedor	NIT	DIV
Bancolombia S.A	890.903.938	8
Dirección	Municipio	Departamento
Carrera 48# 26-85 Torre Norte Piso 1	Medellín	Antioquia

DEUDORES

Nombre	Cédula o Nit
CAROLINA LUCIA OSPINA ECHANDIA	51907843

Información del Crédito	Número de Obligación	Fecha de Entrega			Fecha Vto. Definitvo			Línea de Crédito	Destinación del Préstamo
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	20990157426	25	10	2012	25	05	2033	PESOS	VIVIENDA

Información sobre saldos del crédito

Monto Original del Préstamo	Saldo a:				Saldo a:			
	Día	Mes	Año	Valor	Día	Mes	Año	Valor
\$ 350,000,000.00	31	12	2019	\$ 242,869,492.00	31	12	2020	\$ 0.00

Información sobre Pagos

Conceptos	Valores pagados en pesos
Capital	\$ 242,453,874.00
Intereses Corrientes	\$ 21,885,402.00
Interés de Mora	\$ 18,284.00
Corrección U.V.R.	\$ 0.00
Otros Conceptos	\$ 0.00
VALOR TOTAL DEDUCIBLE	\$ 21,903,686.00

Gravamen a los Movimientos Financieros "GMF" (4X1000)	Base Gravable	Valor Gravamen
	\$ 0.00	\$ 0.00

Ciudad dónde se consignó el Gravamen a los Movimientos Financieros **BOGOTA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Paz y Salvo Productos

8 de Julio de 2021

Señores:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Crédito hipotecario** número 20990157426 a nombre de **CAROLINA LUCIA OSPINA ECHANDIA** identificado(a) con CC número 51907843, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 62152157

CLIENTE - Cadenasa W/2019 8003222-V5

Bancolombia
 NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 137561065
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 688 - CONTADOR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 29/12/2020 Hora: 2:11:16
 Secuencia : 287 Código usuario: 010
 Número de Obligación: 20990157426
 Tipo Abono Cartera: Cancelación Total
 Valor Cuota: \$ 2.711.348,86 ***
 Saldo Total: \$ 251.717.930,71 ***
 Tipo Pago: 3
 Modalidad Pago: N
 Valor del Título: \$ 0,00 ***

AREA PARA IMPRESION

RECAUDO TARIETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO
 CTA AHORROS CTA CORRIENTE CTA AHORROS CTA CORRIENTE CTA AHORROS CTA CORRIENTE

CIUDAD: Bogotá
 NOMBRE TITULAR: Carolina Osuna
 PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACION / PAGO TOTAL INTERESES TRIMESTRALES OTRO
 PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLÁRES
 CHEQUE No. _____

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS
 NÚMERO DE CUENTA: _____

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Daniel Hernandez 79.866.671
 REFERENCIA: _____

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
Bogotá	1004469670	23	085591	251.717.000

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
Bogotá	1004469670	23	085591	251.717.000

CANTIDAD CHEQUES: 1
 NEGOCIADA: SI NO (Aplica para remesas)
 Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad económica. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. Diligencie en letra legible.

CONCEPTO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO
TOTAL CHEQUES \$	251.717.000	
TOTAL EFECTIVO \$		
TOTAL \$	251.717.000	

FIRMA: _____ C.C./NIT: _____
 ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
 ABONO A DEUDA EN DOLÁRES CON MIL

Señora

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Exp. 2021-447

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIEL FRANCISCO HERNANDEZ RIAÑO

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que niega recurso contra el mandamiento de pago por carencia del derecho de postulación y ordena proferir sentencia anticipada y, en subsidio,

Solicitud de tener como prueba de oficio para mejor proveer paz y salvo del crédito hipotecario expedido por BANCOLOMBIA o decretarla como prueba de oficio

Respetada Sra. Juez,

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y en subsidio solicito se decrete de oficio y tenga como prueba para mejor proveer, la prueba documental que apporto, consistente en el Paz y Salvo por el crédito hipotecario extendido por BANCOLOMBIA a la Sra. Carolina Lucía Ospina Echandía, quien suscribió los pagarés en los que se sustenta el cobro judicial, por las razones que expongo a continuación.

SUSTENTACIÓN

1.Reposición contra la decisión de no estudiar el recurso de reposición por “carecer del derecho de postulación”

En el numeral 1 del auto aquí recurrido, la Sra. Juez con base en lo sostenido en el encabezado del mismo en cuanto a que en providencia del 7 de diciembre de 2021 ordenó a la parte pasiva que “allegara poder en debida forma” y aun cuando al momento de interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, acredité que estoy apoderado por el Sr. Riaño desde el 21 de septiembre de 2021 adjuntando al recurso el poder que él oportunamente me confirió, resuelve no tener en cuenta el mismo, razón por la cual respetuosamente solicito al despacho reponer esta decisión, teniendo en cuenta lo siguiente

1. El hecho de que no se haya acreditado la representación judicial del Sr Hernández dentro de los tres días siguientes al auto del 7 de diciembre, no afecta el hecho cierto de que el Sr. Hernández me otorgó el poder para representarlo el día 21 de septiembre de 2021 y que **en realidad sí cuento con el derecho de postulación de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020**
2. Asimismo, obrando en mi calidad de apoderado del Sr Hernández, en ejercicio del derecho de postulación y dentro del término legal interpuse el recurso de reposición dentro del

término previsto en el artículo 318 del CGP, lo cual significa que **en realidad el recurso fue interpuesto oportunamente y anexando el poder conferido para el efecto**

3. La representación judicial y en consecuencia el derecho de postulación fue acreditada por el suscrito, antes de que el despacho se pronunciara frente al recurso, de manera que **en realidad el despacho pudo verificar que en efecto el recurso fue interpuesto por el apoderado judicial del demandado y en la oportunidad legal prevista en la ley**
4. El término de tres días otorgado por el despacho, agrega un plazo no previsto ni en el Código General del Proceso ni en el Decreto 806 de 2020 como requisito para estudiar el recurso de reposición oportunamente contra el mandamiento de pago al que se adjuntó el poder conferido

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva estudiar el recurso interpuesto oportunamente y en representación del demandado, para evitar que se configure la vulneración de los derechos fundamentales del Sr. Daniel Francisco Hernández Riaño al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, al que la jurisprudencia de la Corte Constitucional la Corte Suprema de Justicia, denominan: **“exceso de ritual manifiesto”**, respecto de la cual, la Corte Constitucional en **Sentencia SU-268 de 2019**, indicó:

“este Tribunal resalta que la Corte Suprema de Justicia en sus distintas Salas de Casación ha estudiado de acciones de tutela contra providencias judiciales y, con base en el precedente de la Corte Constitucional, ha reconocido en algunos casos ***que las decisiones judiciales pueden obedecer a un riguroso apego a las normas procesales, dejando de lado la prevalencia del derecho sustancial prevista en el artículo 228 de la Constitución y ha declarado la existencia de yerros de orden procedimental por exceso ritual manifiesto, que derivan en la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.*** Sobre lo anterior, pueden consultarse las sentencias de 30 de noviembre de 2017, exp. 0269500; 21 de febrero de 2017, exp. 528879; 7 de octubre de 2015, exp. 81987; entre otras.” (Negrilla, Cursiva y Subraya no son del texto)

Por lo anterior en aras de garantizar al Sr. Hernández los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a que se le imparta justicia material, respetuosamente solicito que el auto sea revocado, para que en su lugar se profiera uno en el que se me reconozca personería para representarlo desde el momento en que oportunamente radiqué el recurso contra el mandamiento de pago adjuntando el poder que él me confirió dentro del plazo legal previsto en la ley para el efecto.

Reposición de proferir sentencia anticipada por falta de pruebas

En aras de la brevedad, de no estudiarse el recurso, aun cuando por las razones expuestas en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago es evidente que el Sr. Hernández no es deudor de Bancolombia y no suscribe los pagarés en los cuales Bancolombia sustenta el cobro ejecutivo, sin acreditar que él fuera deudor ni su calidad de acreedor, y sin integrar el Litis consorcio necesario con la persona que los suscribe que es Carolina Lucía Ospina Echandía, es necesario que el despacho tenga en cuenta el Paz y salvo que Bancolombia le extendió a esta señora para que el

Sr Hernández no resulte injustamente condenado, en un proceso en el que la verdadera deudora de Bancolombia ya pagó.

En efecto, anexo **el Paz y Salvo extendido por Bancolombia a la señora Carolina Lucía Ospina Echandía**, junto con el certificado de retención que le practicó y el recibo de pago de la hipoteca, para que el despacho los tenga como prueba para mejor proveer.

Solicitud en subsidio: tener como Prueba la documental que se allega para demostrar el pago de la hipoteca

En el evento en que la Sra. Juez no reponga la decisión de no tener en cuenta el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, respetuosamente le solicito se sirva tener como prueba para mejor proveer al momento de proferir sentencia anticipada, la prueba documental que adjunto para demostrar que la verdadera deudora del banco pagó el crédito hipotecario.

En efecto, tal como se expuso en la sustentación del recurso y bien podrá verificar el despacho, el Sr. Hernández no suscribe los pagarés, lo cual significa que tal como se expuso en el recurso él no es deudor de Bancolombia, y por consiguiente Bancolombia tampoco es acreedor, pues quien suscribe los pagarés y en consecuencia es Carolina Lucía Ospina Echandía quien inexplicablemente no fue demandada por el banco y por ello se propusieron las excepciones previstas en los numerales artículo 5, 6 y 9 del artículo 100 del CGP

Por lo anterior junto con el presente recurso allego el documento para que sea tenido como pruebas incluso de ser necesario decretada de oficio por el despacho para lo cual bastará tenerla como adjuntada al expediente, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia **SU-768 de 2014**

“El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, “no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material”. De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente “la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares”. Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte

en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.”

Como el despacho bien podrá verificar en realidad el crédito hipotecario fue pagado por la persona que suscribió los pagarés y el banco extendió el Paz y Salvo que da cuenta de ello, razón por la cual, bien puede tener el Paz y Salvo como prueba o en su defecto decretar esta y otras pruebas de oficio que estime necesarias para establecer la verdad real e impartir justicia material

PETICIÓN

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al despacho se sirva revocar la decisión de no tener en cuenta el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, para no incurrir en el defecto denominado exceso de ritual manifiesto y, en su lugar proceder a estudiarlo, y subsidiariamente, solicito se sirva tener como prueba para mejor proveer el Paz y Salvo expedido por Bancolombia a la persona que suscribe los pagarés sustento del cobro judicial, que da cuenta del pago del crédito hipotecario al demandante, para respecto del Sr Daniel Francisco Hernández Riaño, cumplir el deber que tiene todo Juez de la República de impartir justicia material

ANEXO

Paz y salvo por el crédito hipotecario que Bancolombia le extendió a **Carolina Lucía Ospina Echandía** por un valor de **\$251.717.930,71** junto con el Certificado de retención por un valor de \$21.903.686,00 que el banco le practicó y recibo de consignación con el monto pagado.

De la Sra. Juez,

Andrés Mauricio Castillo Lozano

C.C. 79.781.386

T.P. 121.825 C.S.J.

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400300920210052200 CC 9970111,
(DOCUMENTO PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 10/09/2021 14:34

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO : CARLOS MANRIQUE GRISALES CC 9970111
RADICADO : 11001400300920210052200

ASUNTO: APORTO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 42.618.469,00

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.882.648,66
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 42.618.469,00
TOTAL:	\$ 45.501.117,66

INTERESES DE PLAZO
\$ -

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 45.501.117,66)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS C. 6240
TANIA RAMIREZ 09/09/2021

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 9/09/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 42.618.469,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920210052200		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.882.648,66
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CARLOS MANRIQUE GRISALES 9970111				SALDO CAPITAL: \$ 42.618.469,00
				TOTAL: \$ 45.501.117,66

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/05/2021	27/05/2021	1	\$ 42.618.469,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 27.208,93	\$ 42.645.677,93	\$ -	\$ 27.208,93	\$ 42.618.469,00	\$ 42.645.677,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/05/2021	31/05/2021	4	\$ 42.618.469,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 108.835,70	\$ 42.727.304,70	\$ -	\$ 136.044,63	\$ 42.618.469,00	\$ 42.754.513,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 42.618.469,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 815.985,33	\$ 43.434.454,33	\$ -	\$ 952.029,96	\$ 42.618.469,00	\$ 43.570.498,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 42.618.469,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 841.725,22	\$ 43.460.194,22	\$ -	\$ 1.793.755,17	\$ 42.618.469,00	\$ 44.412.224,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 42.618.469,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 844.352,12	\$ 43.462.821,12	\$ -	\$ 2.638.107,30	\$ 42.618.469,00	\$ 45.256.576,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	9/09/2021	9	\$ 42.618.469,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 244.541,36	\$ 42.863.010,36	\$ -	\$ 2.882.648,66	\$ 42.618.469,00	\$ 45.501.117,66	\$ -	\$ -	\$ -

Señor(a)

JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra CARLOS MANRIQUE GRISALES

RADICADO: 11001400300920210052200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

NOTA: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección email.

Re: REPOSICION DE MANDAMIENTO EJECUTIVO. PROCESO EJECUTIVO : 2021 – 578

Leda Eugenia Retamoso Lopez <ledaretamoso@gmail.com>

Miércoles 27/10/2021 16:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j.cohen@acogroup.com.co <j.cohen@acogroup.com.co>; Esteban Pardo Peñalosa <lpizarro@bbgscolombia.com>; litigios@bbgscolombia.com <litigios@bbgscolombia.com>

Señor

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso: 2021 – 578

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

Demandante:

CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO P.H.

Demandado:

ACO GROUP S.A.S.

Respetados Señores:

Revisado el link que muy amablemente me fue enviado en el correo anterior por parte del Juzgado 09, se reitera que en la documentación revisada no aparece la dirección correcta de correo del demandante. En la demanda aparece cbaquero@unicentobogta.com dirección que, como se aprecia en el anexo, no existe, lo que ha hecho imposible notificarle del recurso interpuesto.

Cordial saludo,

LEDA RETAMOSO LOPEZ

ABOGADO

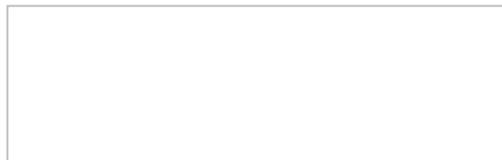
CC 52.647.550

T.P. 98.281 C.S.J.

TEL 3165225584

E-MAIL: ledaretamoso@gmail.com

El mar, 26 oct 2021 a las 10:04, Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Buen Día

Apreciado Usuario

Teniendo en cuenta su manifestación, se remite link de acceso al expediente donde encontrará todos los datos necesario. Se invita a revisar todas las piezas procesales.

[2021-0578 EJECUTIVO](#)

Atte.

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta

procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: Leda Eugenia Retamoso Lopez <ledaretamoso@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 6:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: litigios@bbgscolombia.com <litigios@bbgscolombia.com>; j.cohen@acogroup.com.co <j.cohen@acogroup.com.co>; Esteban Pardo Peñalosa <pizarro@bbgscolombia.com>

Asunto: Re: REPOSICION DE MANDAMIENTO EJECUTIVO. PROCESO EJECUTIVO : 2021 – 578

cordial saludo

Se informa que no fue posible notificar al demandado del recurso interpuesto por cuanto el correo de notificaciones que aparece en la demanda se encuentra errado. Se solicita a su apoderado enviar a la dirección de correo correcta el recurso y suministrar la dirección de correo corregida del demandado.

LEDA RETAMOSO LOPEZ
ABOGADO
CC 52.647.550
T.P. 98.281 C.S.J.
TEL 3165225584
E-MAIL: ledaretamoso@gmail.com

El lun., 25 de octubre de 2021 1:06 p. m., Leda Eugenia Retamoso Lopez

<ledaretamoso@gmail.com> escribió:

Cordial saludo

Se anexa poder y recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado con ocasión de la demanda ejecutiva interpuesta por CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO P.H. en contra de ACO GROUP S.A.S.

Por este mismo medio se notifica a la parte demandante al correo proporcionado en la demanda y a su representante jurídico de conformidad con la normatividad vigente.

LEDA RETAMOSO LOPEZ
ABOGADO
CC 52.647.550
T.P. 98.281 C.S.J.
TEL 3165225584
E-MAIL: ledaretamoso@gmail.com



Mail Delivery Subs... Anteayer

para mí ▾



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **cbaquero@unicentobogta.com** porque no se ha encontrado el dominio unicentobogta.com.

Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 11700423 DNS type 'mx' lookup of unicentobogta.com responded with code NXDOMAIN Domain name not found: unicentobogta.com





Rama Judicial

República de Colombia

Señor

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. de Radicación del proceso: 2021 – 578

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

Demandante: CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO P.H.

Demandado: ACO GROUP S.A.S.

Asunto: Poder Especial.

JONATHAN COHEN identificado con PASAPORTE No. 13CL16893 actuando en nombre y representación de **ACO GROUP S.A.S.** identificada con el NIT. 900745970-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LEDA RETAMOSO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.550 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.281 del C. S. de la J., para que actúe como nuestro apoderado de confianza en el proceso ejecutivo indicado en el asunto.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes y necesarias para el adecuado ejercicio del poder conferido.

De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico de mi apoderado es ledaretamoso@gmail.com y la del suscrito es: j.cohen@acogroup.com.co

JONATHAN COHEN
ACO GROUP S.A.S.



Jonathan Cohen
2021-10-24 Live Consent ID7PQ6FW

Acepto:



LEDA RETAMOSO LOPEZ
C. C. No. 52.647.550 de Bogotá
T.P. No. 98.281 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso: 2021 – 578

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

Demandante:

CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO P.H.

Demandado:

ACO GROUP S.A.S.

LEDA RETAMOSO LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52647550, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.281 del C. S. de la J., actuando en nombre de **ACO GROUP S.A.S.** en virtud del poder que me fue conferido por su representante legal **JONATHAN COHEN**, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO** formulado en contra de mi poderdante.

1. EXCEPCIONES

De acuerdo con el CGP para que un juez de la República profiera mandamiento ejecutivo es necesario que la demanda interpuesta se encuentre acompañada de un título ejecutivo. Esto nos dice la norma referida:

“(…) Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo (...) (Negrilla fuera de texto)

La norma es clara al indicar en los apartes resaltados que la revocatoria del mandamiento de pago procede por ausencia de los requisitos del título ejecutivo. A continuación nos referiremos a los requisitos del título ejecutivo.

El artículo 422 del código general del proceso establece los requisitos del título ejecutivo en los siguientes términos:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (resaltado fuera de texto)

1.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

- INCOHERENCIA ENTRE LA DEMANDA Y EL TITULO EJECUTIVO:

En la demanda el abogado indica:

II. HECHOS

1. El Demandante celebró un contrato de concesión de espacios con la Demandada, mediante el cual aquél autorizó a ésta para utilizar un espacio determinado de la Propiedad Horizontal desde el dos (2) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Si se revisa el Título Ejecutivo anexo a la demanda sobre el cual versa el proceso, encontramos que en su cláusula cuarta DURACIÓN, el termino no coincide con el indicado en la demanda.

Esto nos dice el titulo aportado:

CUARTA.- DURACIÓN.- El término de duración de este contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2.019; por consiguiente, expirará el día 01 de enero de 2020.

- INCOHERENCIA ENTRE LA DEMANDA Y EL TITULO EJECUTIVO:

En la demanda el apoderado indica que se pactó que el demandado pagaría un valor de \$15.772.500 mas IVA por cada mes. Esto nos dice la demanda:

2. Como contraprestación por la concesión del espacio, se pactó que la Demandada le pagaría al Demandante una suma equivalente a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (COP \$15.772.500 M/CTE)** más IVA, como valor mensual de la concesión, esto es, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$ 18.769.275 M/CTE)**.

Sin embargo en la cláusula quinta del Contrato que se aporta como título ejecutivo, aparece un valor mensual distinto: de \$11.400.000 más IVA:

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/cte, más IVA de ONCE MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOS (\$ 11.400.000.00) M/cte, para un total incluido IVA de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$71.400.000.00)M/cte.

- INCOHERENCIA ENTRE LA DEMANDA Y EL TITULO EJECUTIVO:

En la demanda se indica que el demandado incumplió los primeros cuatro meses de la concesión, es decir enero, febrero, marzo y abril de 2020:

4. La Demandada incumplió con el pago de los cuatro (4) primeros meses del contrato de concesión, esto es, los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veinte (2020). En consecuencia, a la fecha, la Demandada adeuda al Demandante un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (COP \$ 75.077.100 M/CTE)**, más los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Sin embargo el contrato que soporta la expedición el mandamiento de pago contempla otros meses del contrato, me refiero nuevamente a la cláusula cuarta:

CUARTA.- DURACIÓN.- El término de duración de este contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2.019; por consiguiente, expirará el día 01 de enero de 2020.

- INCOHERENCIA ENTRE EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL TITULO EJECUTIVO:

El mandamiento de pago indica:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO –P.H.**, persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de **ACO GROUPS.A.S.**, persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas y conceptos:
 - a. **CUOTA:** Por la cuota de enero de dos mil veinte 2020 del contrato de concesión, correspondiente a la suma de \$ 18.769.275 M/cte.
 - b. **INTERESES MORATORIOS:** La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital anterior desde el seis (6) de enero de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique su pago total de la obligación.
 - c. **CUOTA:** Por la cuota de febrero de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de \$ 18.769.275 M/cte.
 - d. **INTERESES MORATORIOS:** La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital anterior desde el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique su pago total de la obligación.
 - e. **CUOTA:** Por la cuota de marzo de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de \$ 18.769.275 M/cte.

- f. **INTERESES MORATORIOS:** La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital anterior desde el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique su pago total de la obligación.
- g. **CUOTA:** Por la cuota de abril de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de \$ 18.769.275 M/cte.
- h. **INTERESES MORATORIOS:** La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital anterior desde el seis (6) de abril de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique su pago total de la obligación.

El mandamiento de pago no coincide con el contrato aportado como título ejecutivo con la demanda: la duración no corresponde, el valor mensual y los meses que se indican tampoco. Por lo anterior, la demanda y el título ejecutivo aportado, al no coincidir, no pueden servir de soporte al mandamiento de pago lo que exige su revocatoria.

2. PETICION

Que se revoque el MANDAMIENTO DE PAGO librado a favor de CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO -P.H., en contra de ACO GROUPS.A.S., por no cumplir con los requisitos formales.

3. ANEXOS

Se anexa poder otorgado a mi favor.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 11 No. 5 -60 edificio Portobello apto 22 en la ciudad de Cartagena y en el correo electrónico: ledaretamoso@gmail.com

Mi poderdante en el correo electrónico: j.cohen@acogroup.com.co

Respetuosamente,



LEDA RETAMOSO LOPEZ

C. C. No. 52.647.550 de Bogotá

T.P. No. 59.030 del C. S. de la J.

RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - SOLICITUD TITULOS 2021-0656

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Vie 18/02/2022 10:57

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: admon@ecruzabogados.com.co <admon@ecruzabogados.com.co>

 4 archivos adjuntos (402 KB)

TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 4865541185.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 5536620036958988.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 207419308893.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD TITULOS- ALFREDO GOMEZ RAMIREZ.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0656
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: **ALFREDO GOMEZ RAMIREZ.**
ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS..

Buen día,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora remito memorial junto con los anexos que en él se enuncian, para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar el acuse de recibido del correo.

Gracias

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Calle 19 No 4-74 Oficina 1203, Edificio Coopava, Bogotá

PBX. : 4954179.

Celular: 313 3765088 - 3228478435

Email: gerencia@ecruzabogados.com.co



Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2021-0656

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALFREDO GOMEZ RAMIREZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4865541185
15 DE FEBRERO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$46.309.928,73
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$4.978.687,76
SUBTOTAL	\$51.288.616,49

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
5536620036958988
15 DE FEBRERO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$27.643.575,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.531.653,00
SALDO INTERÉS MORA	\$2.971.905,43
SUBTOTAL	\$33.147.133,43

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419308893
15 DE FEBRERO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$45.604.688,39
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$9.577.244,64
SALDO INTERÉS MORA	\$4.902.868,78
SUBTOTAL	\$60.084.801,81

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$144.520.551,73



2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente
por ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.02.18
10:13:07 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 15/02/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	45.604.688,39	45.604.688,39	28.746,26	45.633.434,65	0,00	9.605.990,90	55.210.679,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	45.604.688,39	860.151,97	46.464.840,36	0,00	10.466.142,87	56.070.831,26	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	45.604.688,39	883.736,37	46.488.424,76	0,00	11.349.879,23	56.954.567,62	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	45.604.688,39	863.728,47	46.468.416,86	0,00	12.213.607,70	57.818.296,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	45.604.688,39	901.282,64	46.505.971,03	0,00	13.114.890,35	58.719.578,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	45.604.688,39	910.485,82	46.515.174,21	0,00	14.025.376,16	59.630.064,55	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-15	15	27,45	0,00	45.604.688,39	454.737,26	46.059.425,65	0,00	14.480.113,42	60.084.801,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$45.604.688,39
SALDO INTERESES	\$14.480.113,42

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.577.244,64
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.577.244,64
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$60.084.801,81
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419308893



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	27.643.575,00	27.643.575,00	17.424,73	27.660.999,73	0,00	2.549.077,73	30.192.652,73	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	27.643.575,00	521.386,65	28.164.961,65	0,00	3.070.464,37	30.714.039,37	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	27.643.575,00	535.682,48	28.179.257,48	0,00	3.606.146,85	31.249.721,85	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	27.643.575,00	523.554,56	28.167.129,56	0,00	4.129.701,42	31.773.276,42	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	27.643.575,00	546.318,27	28.189.893,27	0,00	4.676.019,68	32.319.594,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	27.643.575,00	551.896,83	28.195.471,83	0,00	5.227.916,51	32.871.491,51	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-15	15	27,45	0,00	27.643.575,00	275.641,91	27.919.216,91	0,00	5.503.558,43	33.147.133,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.643.575,00
SALDO INTERESES	\$5.503.558,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.531.653,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.531.653,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$33.147.133,43
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 5536620036958988



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	46.309.928,73	46.309.928,73	29.190,79	46.339.119,52	0,00	29.190,79	46.339.119,52	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	46.309.928,73	873.453,54	47.183.382,27	0,00	902.644,33	47.212.573,06	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	46.309.928,73	897.402,65	47.207.331,38	0,00	1.800.046,98	48.109.975,71	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	46.309.928,73	877.085,34	47.187.014,07	0,00	2.677.132,33	48.987.061,06	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	46.309.928,73	915.220,27	47.225.149,00	0,00	3.592.352,59	49.902.281,32	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	46.309.928,73	924.565,76	47.234.494,49	0,00	4.516.918,35	50.826.847,08	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-15	15	27,45	0,00	46.309.928,73	461.769,41	46.771.698,14	0,00	4.978.687,76	51.288.616,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0656
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO GOMEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$46.309.928,73
SALDO INTERESES	\$4.978.687,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.288.616,49
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4865541185

RECURSO DE REPOSICION EXP: 11001400300920210073100

german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 16:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (34 KB)

RECURSO DE REPOSICION 1.pdf; DESISTIMIENTO TERMINACION.pdf;

Sr.

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAVID JOSE ENRIQUEZ GENES.

Exp: 2021-00731

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Germán Jaimes Taboada

Abogado Externo de Scotiabank Colpatría

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

Sr.

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAVID JOSE ENRIQUEZ GENES.

Exp: 2021-00731

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022 de manifestando:

1. Mediante el auto impugnado el honorable despacho rechaza nuestra solicitud de revocación de la terminación del proceso por pago total de las obligaciones debido a un error de la entidad demandante, pues dicho crédito se encuentra vigente. Como base de su decisión en resumen se señala que el auto está en firme y que las normas aportadas art, 286 del C.G.P. Y 880 del Código de Comercio no se encuentran relacionadas con los actos del Juez proferidos al respecto.

En relación a lo anterior, para como sustento del presente recurso y a su vez de la emisión de revocación del pago total me permito señalar:

El problema jurídico planteado es: ¿cómo se puede solucionar dentro del proceso la terminación del mismo por pago de la obligación cuando el juez o la parte por error equivocadamente informaron o asumieron la extinción de la obligación?

En principio, se supondría que por estar ya el auto en firme no se podría revocar dicha terminación a pesar de estar vigente la obligación que se dijo haber sido terminada por error, pero esto sería hacer primar el formalismo sobre el derecho sustancial, la forma sobre el fondo, que es contrario a lo dispuesto por el legislador, quien ordena prevalecer la verdad material sobre la formal, más aún, este interrogante no tiene solución expresa dentro del código, razón por la cual se acude a situaciones análogas contempladas en dicho estatuto en toda la ley y en la ley comercial que regulan situaciones semejantes en las cuales ocurren errores que no pueden dejarse incólumes alegando la formalidad. Dentro de éstas situaciones a las cuales solicitamos se de aplicación para dar solución al tema jurídico planteado se encuentra el hecho de que debe primar la justicia sobre la formalidad, la verdad sobre la forma, la facultad que tiene el juez de corregir sus autos en cualquier tiempo y la norma del código de comercio que permite a la parte corregir su error cuando otorga un paz y salvo de una obligación que se encuentra vigente, en este orden de ideas, téngase en cuenta que el Juez salvo la sentencia puede revocar todos sus autos, más aún cuando el mismo es contrario a la realidad por un error suyo o de cualquiera de las partes. En forma exacta, el juez como lo ha reconocido la jurisprudencia del

antiprocesalismo puede revocar todas sus providencias menos la sentencia que solo puede ser revocada por su superior, en cualquier tiempo cuando encuentre que la misma se dictó con base en unos supuestos de hecho errados, ya sea por su culpa o de las parte, lo cual es de usual ocurrencia, no sería justo y no lo ha sido que un juez no revoque un auto de terminación cuando las partes le exponen el error.

En resume, solicitamos al Señor Juez hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el derecho formal, sabemos que la providencia se encuentra en firme pero la misma no obedece a la realidad teniendo en cuenta que por un error se dio por extinguido una obligación no siendo así, por último, como protección del derecho de defensa del ejecutado solicitamos dar aplicación al numeral 4 del art. 316 dándole traslado para que este se pronuncie sobre nuestra solicitud.

Adicionalmente anexamos escrito de desistimiento de la terminación del proceso presentada, con el fin de reforzar la solicitud y el presente recurso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Jaimes Taboada', written in a cursive style.

**GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.**

Sr.

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAVID JOSE ENRIQUEZ GENES.

Exp: 2021-00731

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto:

1. Que desisto de la terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta que por error se dio por extinguida las obligaciones **Nos. 1008284519, 330220001048, 800214364682, 5549330000480457 y 4593560001121837** , pero las mismas se encuentran vigentes por no pago.

NOTA: téngase en cuenta que éste escrito se allega desde mi correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados del C.S.J. y surte los efectos del decreto ley 806 (auténtico).

Del Señor Juez, respetuosamente,



GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.